



**INFORMACION**  
 A LA  
**CATHOLICA MAGESTAD**  
**DE N<sup>RO</sup>. REY , Y S<sup>R</sup>.**  
**D. FERNANDO**  
**VI.**

( QUE DIOS GUARDE )

*S O B R E*

NO DEBER SER INCLUIDAS LAS RELIGIOSAS  
 Comunitàdes de la Ciudad de Granada, que poseen  
 tierras en su Vega , en los repartimientos , que la  
 Junta Mayor de Abasto de granos de dicha Ciu-  
 dad ha hecho para los Passcos, obra de  
 Acequias, y otros adornos en el  
 Rio Genil,

POR MANO DE LOS COMISSARIOS  
 DE DICHAS RELIGIOSAS COMUNIDADES,

A ñ O .



DE 1755

IMPRESSO CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

69

THE  
LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF MODERN ART  
1000 MUSEUM AVENUE  
NEW YORK, N. Y. 10028

DATE  
BY

CLASSIFIED BY  
SERIALIZED BY

ACQUISITION  
DEPARTMENT

RECORDS SECTION

GENERAL SERVICES  
ADMINISTRATION

WASHINGTON, D. C.

20540

1968

✠

# SEÑOR



RAY JUAN PAREJA, RELIGIO-  
so de la Tercera Orden de nuestro  
Seraphico Padre San Francisco , y  
Ministro del Convento del Señor  
San Antonio Abad , y Fray Luis  
de Bolívar , Religioso Carmelita  
Calzado, Comissarios elegidos por  
las Comunidades Religiosas , Mo-  
nachales, y Mendicantes de esta  
Ciudad de Granada , en virtud de

podèr , que para ello tienen , usando de la reserva , que por  
V. M. se les hizo en Decreto de primero de Agosto de 1752.  
contenido en Carta orden , dirigida por Don Joseph Anto-  
nio de Yarza à Don Francisco Cascaxares , vuestro Presiden-  
te , que fuè de la Real Chancillería de esta dicha Ciudad,  
para que los Suplicantes , *que se juzgassen perjudicados en la  
inclusión , ò quota del repartimiento*, que por la Junta Mayor de  
Abastos se les havia hecho para las obras proyectadas en el  
Rio de Genil , con el pretexto de reparar la Acequia , que lla-  
man Gorda , que corre con immediación à dicho Rio , *usassen  
de su derecho en la dicha Junta* ( que despues se mandó fuesse  
ante el dicho vuestro Presidente , para que substanciassè , y  
despues determinassè la Junta ) *por quien se les administrassè  
justicia , con las apelaciones à vuestro Real Consejo.*

Desean manifestar en este Informe la clara justicia , que  
les assiste , para no ser incluidos en los repartimientos , que  
se han hecho para las dichas obras , y reparos , y que se les  
deben volver , y restituir en conciencia , y justicia todas las  
cantidades , que por dicha causa se les han exigido assi de  
principal , como de costas , y que se declare , que en ade-  
lante no se les debe incluir en repartimientos algunos , que  
para obras , y reparos en dicha Acequia ocurran.

7  
1. Para lo qual, y para la mas clara inteligencia, es de suponer lo primero, que el Rio de Genil nace en la Sierra Nevada, distante como tres leguas de Granada, el que corriendo con immediacion á ella, baxa toda el agua, de que se compone, por su madre, y cauce natural, y passando por la célebre Puente, que está á el fin de la Carréra de nuestra Señora de las Angustias por baxo de ella, no á larga distancia, en frente de la Hermita, que llaman de *San Sebastian*, se levanta en la madre del dicho Rio hácia el lado del Septentrion una Presa antiquíssima, que nombran de *Anataque*, por la qual se toma del dicho Rio toda el agua necesaria para el uso de quatro Molinos de pan molér, que llaman de la *Mendoza*, del *Cerézo*, el *Nuevo*, y el de la *Torre-cilla*, que antiguamente llamaban de *Zunianit*, y para el riego de diferentes Huertas, y de las tierras, y haciendas de la Vega, hasta el Lugar del Atarfe, sin que los interesados en dichas haciendas necesiten, ni hayan necesitado jamàs de otra Acequia, ò manobra alguna para el uso, y riego de todas sus heredades: pues tomando el agua inmediatamente del mismo Rio por la referida Presa, se introduce en la Acequia, que hoy llaman *Gorda* (que este nombre le dura desde su principio en la Presa Real, hasta que fenéce) la qual atravesando la dilatada Vega de Granada en todo lo que ésta comprehende á la parte Septentrional del Rio riega por diferétes tomaderos, y ramales todas las tierras de dicha Vega, que no usan del agua del dicho Rio por otras diferétes partes.

2. La grande antigüedad de la referida Presa de Anataque, y su existencia para el uso de los Molinos de pan molér, que quedan referidos, y riego de tierras de la Vega, se halla repetidamente executoriada, como consta del Testimonio dado por Pedro Athanasio Boca-Negra en 19. de Septiembre de 1752., que se halla presentado en los autos, en el qual consta la sentencia dada por el Doctòr Paz de Heredia, Juez de Apelaciones del Juzgado de las aguas de Granada, en 18. de Septiembre de 1596., en que mandò derribar todas las Presas, que se havian construido en el Rio de Genil por baxo del Puente, á excepcion de las que estuviessen fabricadas de mas de treinta años á aquella parte. De esta sentencia se libró mandamiento executorio, y en su virtud se derribaron diferentes Presas modernas, que en dicho Rio se

se havian construido; pero no la de Anataque, por haverse justificado su grande antigüedad, y que estaba construida en el sitio frente de la Hermita de San Sebastian, *aun desde el tiempo de los Arabes.*

3. Lo mismo se mandó por otra sentencia de catorce de Enero de 1633., pronunciada por el Licenciado Don Francisco de Texada, y Mendoza; Juez de Apelaciones del Juzgado de las aguas, en pleyto entre esta Ciudad de Granada, los Hacendados en el pago de Macharatalan, que es uno de los de la Vega, y los Dueños de los Molinos del Xaragui, y Torrecilla, por la qual, entre otras cosas, confirmò la sentencia, que el Juzgado de aguas havia pronunciado en 27. de Noviembre de 1599., en quanto à la dicha Presa de Anataque, por la clausula del renór siguiente.

4. *Dixo, que confirmaba, y confirmò la dicha sentencia en quanto à esto, y declarò haver havido Presa mas antigua, que de los dichos treinta años, que es la que se ha nombrado, y llaman de Anataque, la qual puedan tener, y tengan los dichos Don Pedro de Torres, y menores hijos de Don Alonso Velez de Mendoza en el dicho Rio de Genil desde la Hermita vieja de San Sebastian à baxo en la parte, y lugar, que para alzar el agua de dicho Rio les convenga.* De esta sentencia tambien se librò mandamiento executorio, y en virtud de todo lo expressado ha exístido, y permanece la referida Presa en el mismo sitio.

5. Es de suponer lo segundo, que à la distancia de cerca de una legua, antes de llegar al referido Puente, y por cima de Granada en el término del Lugar de Cenes, se levanta otra Presa en el dicho Rio de Genil, que llaman la *Presa Real.* Por esta se recoge el agua, y conduce à la Acequia, que denominan Gorda, con la qual muelen diferentes Molinos, y se riegan varios Càrmenes, y Huertas; y llegando yà immediata à la Ciudad, se saca, y separa la sexta parte de agua, que por este sitio lleva dicha Acequia Gorda para el abasto, y provision de los Pilares, Fuentes, y Tinaxas de algunos Barrios; y las cinco partes restantes continúan la Acequia à baxo para el uso de otros Molinos, alsí de pan, como de papel, Barànes, y algunos Càrmenes. Despues, atravesando dicha Acequia por baxo del Rio de Darro, en el sitio, que llaman la *Cruz de la agua*, sirve para el uso de gran porción de Tornos de seda; y à el fin de la Calle, que dicen

3  
de San Antòn, se aparta otra porción de agua para la Acequia, que nombran *Faque del Marqués*, con la qual se riegan varias Huertas, y tierras, y la restante agua continúa su curso hasta llegar à la citada *Presa de Anataque*, dõde se incorpora con la q̄ se introduce de la madre del Rio; y así puede servir para el exercicio de los quatro Molinos del Xaragui, y para el riego de la mayor parte de tierras de la Vega.

6. En estos supuestos, que son certísimos, es de notar la grande diferencia, que hay entre los interesados en el agua de la Acequia Gorda en el tràmõ, que ésta comprehende, desde la Presa Real, hasta la de Anataque, y los otros interesados en Molinos, Huertas, y tierras, que están por baxo de la dicha Presa de Anataque. Los primeros, no pudiendo usar de el agua (como no pueden) para sus Casas, Molinos, Batànes, Tornos, Càrmenes, y tierras sin la dicha Acequia Gorda en el tràmõ, que hay desde una Presa à otra, no es dudable deben contribuir en los gastos de todos los reparos *precissos*, que se hicieren en dicho tràmõ de Acequia. Por esta causa à ellos solos se ha incluido siempre en quantas obras han ocurrido: y por tanto los Suplicantes, que tienen algunas haciendas en dicho tràmõ de Acequia, ni se niegan, ni se han negado jamàs à contribuir à pro rata en los gastos *precissos* para dichas obras.

7. Lo que si resisten los Suplicantes es, que, como interesados, que son en las haciendas, que caen por baxo de la dicha Presa de Anataque, se les incluya en los repartimientos de las obras ocurrentes en el expressado tràmõ de Acequia desde la Presa Real, hasta la, yá dicha, de Anataque; porque ni los Suplicantes necesitan de dicho tràmõ de Acequia, ni de ella les resulta utilidad alguna. Porque aun quando el dicho tràmõ de Acequia no existiese, regarían completamente sus haciendas, tomando el agua del Rio por la Presa de Anataque, construida à este fin, como plenísimamente se ha justificado con informaçion de crecido número de testigos mayores de toda excepciòn, que se halla presentada en los autos: y es un hecho tan público, y notorio, como acreditado de la experiencia. Y así en muchos meses, que por razón de las obras, que se han hecho en el referido tràmõ de Acequia, no ha corrido agua alguna por ella, han regado, no obstante, todos los Hacendados de la

Vega, que están por baxo de la Presa de Anataque, así Eclesiásticos, como Seculares; tomando, para ello, inmediatamente del Rio toda el agua necesaria, sin que les haya hecho falta el tramo de Acequia, donde, de orden de la Junta Mayor, se han hecho las obras, y reparos, que dan motivo à esta controversia.

8. Por las expressadas razones nunca han sido incluidos los Suplicantes en los muchos repartimientos, que se han hecho para las obras, que en dicho tramo de Acequia se han executado. Y así se justifica del dilatado Testimonio, dado en 21. de Junio de 1752. por Don Phelipe Zambrano de la Fuente, Escribano Mayor de Cabildo de Granada, que se halla presentado en los autos, con relacion de los repartimientos, que para dicho asunto se han hecho, en que se expresa como únicamente han sido incluidos en ellos los interesados, à quienes es preciso el tramo de Acequia para poder usar de el agua, y no los demás, que pueden tomarla inmediatamente del Rio por la Presa de Anataque.

9. La immemorial posesion en que han estado los Suplicantes, y generalmente todos los interesados, así Eclesiásticos, como Seculares, que tienen haciendas por baxo el dicho Anataque, para no ser incluidos en dichos repartimientos, se funda en sentencias, y executorias muy antiguas, en que se les declaró ser libres, y exemptos de dicho gravamen. De las sentencias presentadas en estos autos, es una la que se pronunciò en pleyto seguido en el Juzgado de aguas, desde el año de 1529. (à los treinta y siete años de haverse conquistado Granada de los Moros) entre los Dueños de los Molinos de pan del Xaragui, y Hacendados por baxo del Anataque, sobre pretender, que éstos fuesen incluidos en repartimiento, que se hizo para la Puente, y Alcantarilla, por donde atraviesa la Acequia Gorda, baxo del Rio Darro. A esta pretension se opusieron los Dueños de los referidos Molinos, Huertas, y tierras, que usan de la Presa de Anataque, alegando no necesitar sus haciendas del tramo de Acequia, en que se pretendian executar las obras, respecto à que ellos tomaban toda el agua necesaria para sus haciendas por la referida Anataque. Sin embargo de estas razones, por sentencia del Juzgado de aguas de 27. de Abril de 1530., fueron condenados à el repartimiento, y

gal.

gastos los referidos Dueños de Molinos ; y tierras.

10. Pero habiendose interpuesto apelación de esta sentencia por los referidos interelados à el Juez de Apelaciones, y substanciandose ante el la instancia, habiendose tambien hecho nuevas probanzas, y vista de ojos, fuè revocada la sentencia del Juzgado, y la que pronunciò el Juez de Apelaciones en el año de 1531. es en los términos siguientes.

Pieza O.  
folio 25.

11. En el pleyto, y causa, que ante mi es pendiente en grado de apelación entre Gaspar Velez de Mendoza, vecino, y Veintiquatro de Jaen, de la una parte, y Rodrigo Maldonado, y Juan Lopez de Baeza. y Fernán Martinez Clemente, y los otros sus Confortes, y sus Procuradores en sus nombres: Fallo, atento à los autos de este processo, que la sentencia definitiva, que en el dieron, y pronunciaron el Licenciado de Baena, y Rodrigo Ponce de Ocampo, Jueces de las aguas, que atento las nuevas probanzas ante mi fechas, y presentadas, y como yo vi por vista de ojos lo sobre que se sufre este pleyto, que la dicha sentencia fuè, y es de revocar, y revocar, y haciendo, y librando en dicho pleyto lo que de justicia debe ser fecho, que debo de declarar, y declaro, el dicho Gaspar Velez, ni sus Molineros del Molino del Xaragui, y de Zunayanit, no ser obligados à pagar, y contribuir cosa alguna en los reparos, que se buenieren de hacer en la Acequia Gorda, desde el Molino del Batán, que tiene el dicho Fernán Martinez Clemente arriba. Y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio, y mando. Licenciado de Castro.

12. Esta sentencia se pronunciò en 18. de Febrero de 1531. y se declaró por passada en authoridad de cosa juzgada, y de ella se despachò Mandamiento executorio en forma en 15. de Junio del mismo año. Habiendose substanciado despues otro igual pleyto entre los menores hijos de Don Alonso Velez de Mendoza, y sus Confortes, con los interelados, que se aprovechaban del tramo de Acequia Gorda, sobre las costas de un edificio, y reparo de argamasa, que se hacia en la referida Acequia, que estaba de modo, que no podía correr agua por ella, se pretendiò, que los Dueños de Molinos, y Hacendados en la Vega, que usan del Anataque, fuesen comprehendidos en el repartimiento para la expressada obra, por gozar del agua, que por el referido tramo de Acequia corre. Los Herederos del Don Alonso de Mendoza, y Confortes, presentaron el Mandamiento executorio antecedente.

cedente, que tenían en su favor, y en su vista, por el Juez de Apelaciones se proveyó auto definitivo, cuyo tenor dice así:

13. En la Ciudad de Granada en 18. días del mes de Septiembre de 1596. años el Señor Doctór Paz de Heredia, del Consejo del Rey nuestro Señor, Oidór en la Real Audiencia de Granada, Juez en grado de Apelación del Juzgado de las aguas de esta Ciudad, habiendo visto este pleyto, de que ante su Merced fuè fecha relación, que es entre Francisco Perez Mondragón, sobre el reparo de la Acequia Gorda, è repartimiento del gasto de ella con Don Pedro de Torres, vecino del Lugar del Atarfe, y otros sus Consortes, y los autos, escrituras, probanzas, y executorias ante su Merced en este pleyto presentadas: Dixo, que declaraba, y declaró, que los Dueños de los Molinos, Heredades, Hazas, y Huertas, que están desde el Molino, que dicen del Batán, que hoy es de Gregorio Delgado, agua à baxo, hasta el fin de la dicha Acequia Gorda, è los vecinos del dicho Lugar del Atarfe, no ser obligados à pagar, ni contribuir en el gasto del reparo, que se ha hecho, è hacen en la dicha Acequia Gorda, sobre que es este pleyto, y ser libres, y exémpptos del repartimiento, que para la paga del dicho gasto se hicieron, à los quales daba, è diò por libres, è quitos de ello, è mandò les sean vueltos, è restituidos todos, y qualesquier maravedis, prendas, y otros bienes, que por ello se les haviessen sacado, y llevado, vendido, è rematado libremente sin costa alguna. Y en quanto la cantidad, que se ha de contribuir, è pagar por la dicha obra por los Dueños de los Molinos, Lavaderos, Casas, Huertas, Hazas, y Heredades, que de la dicha obra reciben aprovechamiento, atento, que por el Juzgado de las aguas no se determinò la cantidad, lo remitiò à dicho Juzgado, para que sobre este articulo determinen, con que antes, è primero de la dicha determinación, se hagan las diligencias necessarias con los Herederos de Juan de Anguita, persona en quien se rematò la dicha obra, y sus Fiadores, y Abonadores, que se obligaron à la hacer en 920. ducados, conforme à las condiciones del remate, para que se les entienda à lo que son obligados. Y en quanto à la sentencia del Juzgado, es conforme à este auto, la confirmò; y en lo que es contraria, la revocò, è diò por ninguna, è de ningun valor, ni efecto, è así lo proveyò, è mandò, sin costas. Doctór Heredia. Fui presente Rodrigo Tapi. de Vargas.

14. La antecedente sentencia se declaró igualmente por passada en cosa juzgada. El Juzgado de aguas la mandò lle-

10  
var à efecto, por Auto proveído en 27. de Noviembre de 1599., arreglando à lo determinado en ella los repartimientos, que para diferentes obras, y reparos de la Acequia Gorda se hicieron, incluyendo solamente à los que possían haciendas en el mencionado tramo de Acequia, desde la Presa Real à la de Anataque. Lo mismo se ha observado despues en todos los repartimientos, que se han ofrecido, sin que jamás se hayan incluido à los Hacendados desde el Molino del Batán, que es el inmediato à la Presa de Anataque, en conformidad de las sentencias, y executorias, que quedan referidas.

15. Es muy de notar, que en todos los expressados litigios se fundaban los Hacendados, è interesados en el agua del mencionado tramo de Acequia, para incluir en los repartimientos de las obras, que se ofrecian à los que usan de la Presa de Anataque, en decir, que estos gozaban del agua, que baxa por el expressado tramo de la Acequia, y que despues de surtirse, y utilizarse de ella los comprendidos en el tramo superior, llegaba à la Presa de Anataque, desde donde corria, y atravesaba la Vega, hasta llegar al lugar del Atarfe, aprovechandose de ella los que estàn por baxo dicha Presa, que es el mismo idèntico fundamento de que ahora se ha valido la Junta Mayor, para incluir à los Suplicantes, y à otros muchos (aunque indebidamente) en los repartimientos de las obras, que ha executado.

16. No obstante de este fundamento, y de otras razones, que se alegaban, siempre fueron exèmplos los Hacendados, que riegan por la Presa de Anataque, haciendo ver, que para el uso de sus Molinos, y riego de sus Huertas, y tierras, no necesitaban, ni en tiempo alguno havían necesitado del expressado tramo de Acequia, en que ahora se han hecho las obras: por ser constante, que aunque el dicho tramo de Acequia no existiese, absolutamente regarian sus tierras con el agua, que alzassen del Rio Genil por la dicha Presa de Anataque. El expressado tramo de Acequia solamente era util para el abasto de algunos Barrios de la Ciudad, para Molinos, y Tornos de seda, Càrmenes, y algunas tierras calmas, que no podian regarse, sino es por el referido tramo. Por todo lo dicho, y por las grandes probanzas, que hicieron de la possesion immemorial, en que se hallaban

han de la exêmpcion de ser incluídos en los repartimientos de dichas obras, se libraron las expresas executorias á favor de todos los Eclesiásticos, y Seculares, que poseen haciendas por baxo de la citada Presa de Anataque.

17. En este estado se hallaban los Suplicantes bien seguros de que, à vista de tan claras decisiones á su favor, pudiera ser vulnerada su justicia, ni que se les pudiesse compelér à contribuir en qualquiera género de repartimientos, que pudieran ocurrir para obras, y reparos de la Acequia Gorda, en el tràmo desde la Presa Real, hasta la de Anataque: quando en el año passado de 1751. sobre las grandes calamidades, que havia causado la esterilidad del antecedente, se vieron sorprendidos por las disposiciones de la Junta Mayor del Abasto de granos de esta Ciudad, quien con el colorido pretesto de reparar algunos bordes de dicha Acequia Gorda en el referido tràmo, y restablecer una quiebra, q̄ se havia causado por cima del barranco bermejo, se tratò de poner en contribucion à todos los Hacendados de la Vega, no solo à los que poseen haciendas por baxo de la Presa de Anataque, y caen à la parte Septentrional del Rio Genil, sino tambien à todos los Hacendados, y lugares, que estàn à la parte del Medio dia, ( de los que no se darà exemplar hayan contribuido jamàs à las obras de la Acequia llamada hoy Gorda ) suponiendo ser indispensables, y necessarios unos paredones muy fuertes para reforzár la Acequia Gorda, y contener las avenidas del Rio Genil. Siendo la idea principal, y casi unica, construir unos dilatados Passéos, con varios adornos para la diversion; sin que de ello huviesse necesidad alguna: porque, en la realidad, sobran Passéos, y diversiones en este Pueblo. Mas para zelar, y ocultar este, que era el verdadero motivo del empeño de la Junta, se fueron ordenando las cosas, y proporcionando la idea en la forma siguiente.

18. Se arbitro, que Manuel de Salas, y Miguel Romero, Comissarios de Tornos, y Molinos del tràmo de la Acequia Gorda, que hay desde la Presa Real hasta la de Anataque, en 15. de Enero de 751. presentassen Memorial, como lo hicieron, en que refiriendo, que con el motivo de una avenida, acaecida en el Rio de Genil en el dia 13. del mismo mes, se havia hecho una quiebra en el sitio, que llaman *Fuente Clara*, junto à barranco bermejo; y que no pu-

dien-

diendo costear su reparo sin muchas cantidades, y dias, y sin que se incluyessen en el repartimiento todos los interesados, que gozan de el agua, pidieron se hiciesse reconocimiento, y tassacion de dicha obra, y que su costo se repartiessse entre todos, respecto à los ningunos medios con que los Suplicantes se hallaban, por lo mucho que havian lastado los Dueños de los Tornos, y Maestros de Molinos, por las repetidas obras, que las averidas havian ocasionado, y havian costeadado á sus expensas. Y por un otro sí, pidieron se tuviesse en consideracion, para dicho repartimiento, que el Administrador del Convento de Santa Cathalina de Sena, à quien pertenecia la Huerta de Fuente Clara, havia sido requerido por dichos Comissarios, mas de tres meses havia, para que reparasse el sitio, por donde la quiebra se havia hecho.

19. A este Memorial se mandó, que Juan Joseph Fernandez Bravo, y Vicente Sanchez, Maestros de Albañileria, reconociesse la expresada ruina, y quiebra, y declarassen lo que fuesse preciso executar para su remedio, y poner la

*Pieza C. folio 3.* Acequia corriente. En virtud de este Auto, dichos Maestros reconocieron la quiebra del referido sitio, y tassaron, para su reparo, la cantidad de 114468. reales.

20. En la Junta de granos, que se celebrò en 18. del mismo mes de Enero, se dió cuenta de todo lo antecedentemete sucedido; y se añadió, q̄ tambien havian acaecido otras ruinas en los Rios de Genil, Darro, y sus Acequias, y en la de Alfacar, por lo que no podian correr los Molinos; lo que necesitaba de prompto reparo: y que (según el justo precio de Peritos) passaba la obra de 300000. reales; y que lo mas sensible era, no haver fondos en los interesados para soportar el desembolso, por los reparos anteriormente hechos en tan continuadas quiebras como de poco tiempo havian acaecido con la frecuencia de lluvias, y crecientes. Con este motivo se comissionò un Ministro de los de la Junta, para que teniendo presente las graves urgencias de Presa, y Acequias, con que se surten los Molinos, diessse las mas promptas providencias para el aprompto, y exacción de las cantidades de maravedis correspondientes à el costo de las obras, y reparos, que se havian de executar, bien fuesse de los interesados, por el goce, y aprovechamiento del agua, ò de otras

per-

personas, que debiessen contribuir. Y no habiendo facilidad en éstos para hacer el apronpto, se executó, por ahora, de otro qualquiera fondo, ò particular, à quien menos extorsion se pudiesse seguir. Esta comission aceptó el Ministro en el dia 19. siguiente.

21. Hay aqui varias cosas, dignas de notarse. Lo primero: Que los Comissarios de Molinos, y Tornos, en el Memorial, que dieron, no se quejaron de que la Acequia Gorda en dicho tramo necesitasse de mas reparos, y fortificaciones, que los de la quiebra, que la avenida havia causado en el sitio de Fuente Clara. De modo, que si se huviesse mandado executar el reparo de dicho sitio, y que los Peritos tassaron en 11468. reales, teniendose para ello en consideracion lo que se havia pedido contra el Administrador del Convento de Santa Cathalina de Sena; por la omision en reparar el sitio de Fuente Clara à el tiempo que se le previno, los Dueños de Molinos, y Batanes no huvieran padecido el detrimento que tuvieron, ni huviera sido preciso hacer en dicha Acequia reparo otro alguno mas, que el de la mencionada rotura, ò quiebra.

22. Lo segundo: Que los referidos Comissarios confesaron en su Memorial, el que ellos solos, hasta entonces, havian costeado los reparos, que en dicho tramo se havian ofrecido; lo que tambien parece confessar la Junta, y es conforme à las executorias, que van expressadas, y à la immemorial posesion en que siempre ha estado los Suplicantes de no ser incluídos en los repartimientos para la Acequia, como lo justifica el Testimonio dado por Don Phelipe Zambrano de la Fuente, de que ya se hizo mencion. Sabidores de esto los Comissarios, deduxeron en su Memorial la idea de que se extendiesse el repartimiento à todos los interesados en el agua, queriendo dar à entender en esta expresion, no solo à los que gozan de ella por dicho tramo de Acequia, sino tambien à los que usan de la Presa de Anataque; siendo asi, que éstos (como queda fundado) ningun interes, ni beneficio perciben del tramo de Acequia en que estava la rotura.

23. Lo tercero: Que en la primera Junta nada otra cosa se vió, que la tassacion de los Peritos para el reparo de la quiebra de Fuente Clara. Sin embargo, se ponderaron en

*Pieza C.* ella grandes avenidas, y daños de los Rios de Genil, y Darro, y roturas en sus Acequias, hasta en la de Alfacar, de lo que ninguna justificación consta en los autos, ni sobre ello resulta huviessse quejas de interesados algunos, haciendose mas reparable se huviessse expressado en la Junta, y por tassaciones de Peritos estaban apreciados los reparos en 300000 reales; siendo asy, que ni havia havido tales tassaciones, ni queiebra otra alguna, que pidiesse reparo, sino la de Fuente Clara, tassada tres dias antes en solos 111468. reales. Pero era forzoso abultar todas estas obras, y reparos para establecer la idea de exigir indebidamente à los Suplicantes, y demás Dueños de tierras en la Vega las grandes summas, que con costas, y muchas extorsiones se les han cobrado.

24. Lo quarto: Que no parece proceder la Junta con siguiente en lo que ha executado con los Maestros de Tornos, y Molinos; pues haviendole parecido ser mucha cantidad la de los 111468. reales, en el curso de la obra les ha exigido, fuera del repartimiento general, que ha sido bien crecido, 150000. reales, por modo de multa, y comisso, sin atender à lo *lastados que se hallaban por las repetidas obras, que las avenidas havian ocasionado.*

*Pieza C. folio 5.* 25. El Ministro Comissionado por la Junta, proveyò en 20. de Enero un Auto, en que expressando haver tenido noticia de otros diferentes hechos en el Juzgado de aguas en los años de 736., 738., 749., y 750. sobre varias obras, y repartimientos, para reparos de la Acequia Gorda, y la que llaman *de los Basillos*, que está à la otra parte del Rio, mandò se notificasse à Don Francisco Noguero, Escribano Mayor de Cabildo, los entregasse dentro de quatro horas, con la multa de cien ducados, y apercibimiento de apremio. Haviendosele hecho saber, respondiò dicho Escribano, que *havrja un mes los havia llevado el Corregidor*, Ministro, que era tambien de la Junta.

*Pieza C. folio 6. y 7.* 26. En el dia 24. del mismo mes se proveyò otro Auto por dicho Comissionado, en que dixo, que para venir en pleno conocimiento de los reparos precisos, que se necesitaban hacer en la Acequia Gorda de Genil, y su costo, para que el agua pudiera permanecer corriente por ella para el abasto de los Molinos de harina, y que dichos reparos sean firmes, y estables, y *no se experimentassen tan continuas fal-*

faltas, Juan Joseph Fernandez Bravo, Vicente Sanchez, y Christoval Gonzalez, Maestros de Albañilería, passassen al sitio, q̄ llaman el *Lavadero de la Enramadilla*, y reconociesen toda la Acequia desde él, hasta la Compuerta, que hay para el desarenado de dicha Acequia Gorda en el medio del sitio, que llaman el *Passeo de los Colegiales*, y que registrando los fragmentos de paredones antiguos, que se descubren en dicho sitio, exprestassen el modo, y forma con que se podia reparar la Acequia de las avenidas, sin perjudicar el camino, y su costo, incluyendo en él la Compuerta, y todo lo demás que fuesse preciso. Y desde dicho sitio, hasta el Molino de Alvarillo, los reparos que se necesitassen para la misma seguridad, y firmeza: con la advertencia, que la Compuerta de el Quinto, que está junto à el Molino de Alvarillo, y la de los otros lugares havian de quedar como estaban, para que los interesados pudiesen usar de sus riegos. Y desde el Molino de Alvarillo, hasta Barranco bermejo, los reparos de Acequia, Cabezadas, y Alcantarillas, que fuesen precisas. Y exprestassen la forma de reparar el perjuicio, que se havia causado en dicha Acequia con la avenida del Barranco bermejo: y desde aquí, hasta el sitio de Fuente Clara, en cuyo intermedio se hallaba la ruina de mayor consideración, y desde Fuente Clara, hasta finalizar en la Presa Real.

27. Este Auto, que se expresa haverse proveido, en vista de los que se havian pedido à Don Francisco Noguero, manifesta claramente, que la idea de la Junta no era reparar la única quiebra, que hasta entonces se havia experimentado en la Acequia Gorda, y estaba en la Huerta de Fuente Clara, cuyo reparo se havia ponderado en la Junta del dia 18. de Enero tan urgente, y preciso, como que en él solo consistia el curso de los Molinos, uso de Tornos, y el alivio, y abasto común. Mas no obstante que dicha quiebra se havia causado en el dia 13., y que en el 15. se hallaba tassado su reparo por Peritos en 11468. reales, en dicho Auto de 24. no se dió providencia alguna para que la obra se executasse; antes sí se mandó volver à reconocer, y tassar los reparos, que se havian de hacer en la Acequia, desde el Lavadero de la Enramadilla, hasta la Presa Real.

28. Es de advertir, que en todo el tramo de Acequia no se dice huviesse quiebra, ni fractura, ni necesidad de reparos;

paros; y lo que es mas, ningùn interesado, hasta entonces, havia pedido se hiciesse obra en la Acequia, excepto la que constaba de Fuente Clara, apreciada en la cantidad sobredicha: y assi es manifesto, que el principal fin de dicho Auto fué proyectar una vasta obra en lo dilatado de toda la Acequia Gorda, para zanjar de este modo el costo, y crecidos gastos de los Passéos, que se querian formar entre la Acequia, y los nuevos paredones, que hacen frente à Genil.

29. Mas claramente se demuestra lo referido, de que, *Pieza C. folio 8.* aunqu el Auto antecedente se notificò à los reconocedores en el dia 25. de Enero, éstos no practicaron la diligencia hasta el dia 5. de Febrero. En este interin el Ministro Comisionado proveyò otro Auto, por el que mandò se librasen los Despachos necesarios, para que los Concejos de Armilla, Churriana, Cullar, Purchil, Ambros, Velicena, y demàs, que usan de los Quintos para el riego de sus tierras, presentassen apéos de las haciendas que gozaban del agua de la referida Acequia, lo que executassen dentro del término asignado, con apercibimiento de fiancia à su costa. Y que se hiciesse apéo de las Huertas, tierras del Jaque del Marqués, y de los Tornos, y Molinos, y demàs Oficinas, que se aprovechaban de la dicha Acequia.

30. Los dos Maestros de Albañilería nombrados, en *Pieza C. folio 8.* fuerza del Auto de 15. de Enero, acompañados de otros dos del mismo Atte, por Auto de 24. del mismo mes hicieron el reconocimiento, y tassación de la Acequia Gorda por trances, y trámos, segùn el orden, que en el Auto se prevenia. Estos quatro Peritos van regulando voluntariamente diferentes obras de estacadas, paredones de argamasa, y piedra de cantería, sin que de nada de ello huviesse constado haver necesidad. Siendo muy notable, que en quanto á la rotura de Fuente clara, cuyo reparo havian tassado dos de los Peritos en 15. de Enero en 11468. reales, ahora los mismos tassan la obra del expresado sitio en 16400., haviendo pasado desde esta tassación á la primera solos veinte y un dias, inclusivè los dos en que se hicieron; y sin haberse mención de nuevas avenidas, ni haver corrido agua por la Acequia en dicho tiempo. Qué mayor indicio de la summa voluntariedad, y falta de justificación, con que toda la tassación se hizo solo á fin de aumentar costos, para

assi

así poder exigir cantidades, que se convirtiesen en obras, ni útiles, ni necesarias para el riego?

31. Toda la tasación de estas nuevas obras importò à una summa 2764423. reales. Y es de notar, que de esta cantidad importan las obras tassadas desde la Presa Real, hasta el Molino alto del Corregidór, donde se separa la sexta parte de agua para el abasto de algunos Barrios de la Ciudad 564673. reales, y los 2194750., resto à el total de la tasación, es el importe de las obras, que se apreciaron desde el dicho Molino alto, hasta el Lavadero de la Enramadilla, incluso en ellos un dilatado paredón de piedra con cubos, escaños, y respaldos, que se havia de hacer frente de la Acequia, tassado todo en 1984750. reales. Entre este paredón, y la Acequia se havia de formar el espacioso Passéo, que hoy se halla executado. No carece de reparo, que los Peritos huviesen tassado la costosa obra del paredón, sin que en el Auto se les huviesse prevenido, sino es que lo executaron con instrucción secreta, que para ello tuviessen, como lo acredita, el que no solamente no se les reprehendiò como exceso, sino que el dicho paredón se hizo en la forma que los Peritos havian expuesto; y aún se le añadieron, para mayor ornato, Granadas con sus basas de piedra de la Sierra de Elvira.

32. Tambien, en virtud de Auto de 28. de Enero, se librò el Despacho, para que se hiciesen los apèos. El tal Despacho parece estar hecho à prevenciòn un año antes. Lo primero, porque está escrito en papel sellado del año de 750. Lo segundo, por tener tambien la fecha del mismo año; lo que habiendo advertido, procuraron emmendar, y sobrepusieron el año de 751.: pero, à más de conocerse claramente la emmienda, no se previno al que la hizo, quedar todavia el sello, que indubitadamente es del año de 750. Siendo tambien de tener presente, que uno de los Apeadores, à quien se dice haver notificado el Auto en el dia 28. de Enero, afirma hallarse yá practicando el apèo en el dia 27. del mismo mes, como consta por dicho fuyo; pues en la cabeza, que pone à su apèo, dice así: *Apèo, que yo Christóval Pacheco, Veedor de Caminos, y Alamin de esta Ciudad, que empecè el dia 27. de Enero, habiendo sido requerido por Don Francisco de Heredia, &c. y continúa en el mismo dia el apèo de quince*

Huertas del pago del Pedregal, en que se demuestra el ningún método, y orden, que se observó en esto, y en todas las diligencias del dicho negocio.

33. Executadas las tassaciones, yà referidas, del dia 5. de Febrero, en el 6. se hizo el reconocimiento de la Acequia, que llaman de los *Basilios*, ò de *Tarramonta*, en virtud de otro Auto, que el Ministro Comisionado havia proveído en el mismo dia 28. de Enero, sin que para dicho Auto, y reconocimiento se huviesse dado quexa por interesado alguno sobre necesitarse obra, ò reparos en la expressada Acequia, ni haver en ella quiebra, ó rotura, que huviessem causado las avenidas de Genil. Los Reconocedores, havien-do visto la Acequia, tassaron à su arbitrio 6y000. reales para obra, que fueron expressando, y para otro paredón, que se havia de formar en el plàn del Rio, distante del borde de la Acequia diez varas, principiando desde la salida del Puente, hasta la entrada del camino del Pretorio, regularon 37y587. reales, que una, y otra partida componen 43y587., no obstante constar haver pasado à la diligencia quatro Peritos, y que el Secretario dà fé haver firmado todos quatro, no se encuentra la firma de uno de ellos, el que no hay duda sabia escribir, como lo muestra el recocimiento de la Acequia Gorda, executado en el dia 5.

34. No es de omitir, que aunque en el Auto del Comisionado no se dió orden à los Peritos para que tassassen el paredón, ellos lo hicieron de oficio, ciertos, sin duda, y asegurados, que por ello no serian reprehendidos, como lo calificò la experiencia: pues se executó la obra, y adelantò aún mucho mas de lo que hasta aqui se havia tassado, con el fin tambien de alargar el Passéo de Choche; sin ser nada de esto para seguridad, y firmeza de la Acequia, que aún quando necesitasse de alguna obra, se pudiera haver hecho sin tan exórbitante gasto.

35. En la Junta que se celebró en el dia 8. de Febrero de 752. se expressó, que en consideración de lo que precisaba la execucion de la obra reconocida, y tassada, por el conocido beneficio, que resultaria á el común de Granada, y para el riego de las tierras, y curso de los Molinos, se acordò, que el Ministro Comisionado formasse consulta, con los documentos conducentes, para hacer visible la urgencia

cia de la obra, y que apoyassen su intento ante V. M. para obtener Real deliberacion , à fin de que la Ciudad concurriesse con la tercera parte de Arbitrios , destinados para obras publicas ; y si éstos no bastassen , se supliesse de los otros Arbitrios, suspendiendo ia paga de los creditos, hasta su reintegro , por no haver otro medio á que ocurrir para la execucion de la obra.

Pieza C.  
folio 14.

36. Bien conocian los que estmulaban á la construccion de las obras, la falta que hacia la instancia de algunos interesados, q las pidiessen. A este fin en 9. de Febrero de dicho año de 51. uno de los Directores de la Real Compania de Fábricas presentò un Memorial, en que haciendo relacion de ruinas, que dixo haver padecido la Acequia Gorda en diferentes sitios ( las que no havian visto los quatro Peritos , que poco antes havian hecho el reconocimiento de ella ) y que su reparo no lo podian soportar los interesados, siendo urgente la necesidad del agua para los Molinos , y Tornos, y para las Casas de la Real Compania , á las que amenazaban riesgo las avenidas de Genil , pidió se diese la providencia , que se tuviesse por conveniente mas prompta, y eficaz para contener dichos perjuicios. Este Memorial se mandò poner en el Ministro Comisionado.

Pieza E.  
folio 3.

37. En 15. del mismo mes se diò otro Memorial por el Abad de San Basilio , en que refiriendo , que las avenidas de Genil podrian acometer, y perjudicar à su Monasterio, pidió igualmente se diese providencia para repararlo. Tambien este Memorial se mandò pasar al Comisionado. No hay en todos los autos mas Memoriales, ó pedimentos sobre perjuicios ocasionados en las Acequias, ni que por razon de éstas se pudiesen seguir à interesado alguno.

38. Con Testimonio de los autos practicados hasta aqui se hizo por la Junta à V.M. representacion en 16. de Febrero de 751. , en que se expressaron diferentes particulares, sobre los que se hace preciso formar algunas reflexiones , para que se venga en conocimiento de la realidad , y verdad de todo este negocio. Y para su mas clara inteligencia se dividirá en partes.

Pieza C.  
folio 17.

39. Despues de haver ponderado la Junta su grande zelo en la provision de granos, en que havia entendido para el abasto de Granada, y continua assi : *Ha sobrevenido el nuevo*

el collo de no bastar esto para conseguir el fin; à que se ha destinado el desvelo de la Junta; pues el accidente de la abundancia de lluvias acaecido casi incessantemente desde el mes de Septiembre del año proximo pasado, y situacion en que se halla esta Ciudad de aprovecharse de las aguas, que baxan del Rio de Genil, y que sirven, en fuerza de maxiobras antiguas, para Molinos, Tornos de seda, Batanes, Lintes, y riegos de Huertas, y tierras calmas, con que en lo principal se sostiene este comun, experimenta todo la perturbacion, arajo, è impossibilidad de moverse por el extradio, que por la inundacion, que ha tomado el dicho Rio, dexa inutilizadas las maniobras, ò Acequias, que lo conducen à el exercicio, y beneficio de Molinos, y demàs, saltando por esto las harinas para el pan diario, y los demàs trabajos, que utilizan la labor, è individuos, que en ello se exercitan.

40. Es de atender lo primero, que por lo respectivo à la ponderacion, que la Junta hace de su grande zelo en la provision de granos, pudieran los Suplicantes ( si pertenciese à este lugar ) manifestar los graves perjuicios, que el público experimentò dicho año, por las providencias, y conducta, que observò la Junta. Vaste decir, que habiendo venido à esta Ciudad en el año de 754. Don Joseph Joachin de Vereterra, y Valdès, Señor de Pajares, Corregidòr de la Ciudad de Jaén, y Superintendente General de Rentas Reales en ella, Ministro de la mas notoria justificacion, Comisionado por V. M. para tomar las cuentas à la Junta Mayor de granos del manejo de los abastos, y caudales, se le entregaron firmadas de Don Pedro de Jauregui, Theforero de la misma Junta, y haviendolas puesto el dicho Corregidòr en poder de Don Antonio Ruiz, Contadòr de Millones en esta Ciudad, para que las reconociese, lo hizo con todo cuydado, y les opusò los muchos defectos, y agravios, que contenian, que importaron crecidissimas summas, en las que se comprehendieron 1540066. reales, y 16. maravedis, que pusieron en data en dichas cuentas por sobrantes del abasto de granos, y consumidos en las obras, y dilatados Passéos del Rio de Genil.

41. En dichas cuentas sale tambien otra partida de 120000. reales, destinados para erigir un Triumpho à San Cecilio, el que se havia de construir à el lado de allà del Puente de Genil. Tambien se pudiera añadir, si fuera del dia,

otros 125000. reales , que se cobraron de la Testamentaria de Don Phelipe de los Tueros, Arzobispo de Granada, y están en poder del Ventiquatro Comisionado para las obras , con el fin de emplearlos, juntos con los 125000. del trigo , en el mencionado Triumpho de San Cecilio. Se omiten otras cantidades, que se dan gastadas, ya en proveer de camas el Hospital de San Juan de Dios, ya en una obra, que se executó en la Alhóndiga del trigo, sin que consten las facultades con que todo esto se practicó.

AS. Juan de  
Dios 100.  
camas.....  
221923.10.

42. Lo segundo es incierto, que la ponderada abundancia de lluvias huviesse impossibilitado las Acequias, que se sacan del Rio de Genil , de forma , que por este acaecimiento no pudiesen correr los Molinos, ni que por ello pudiera aún rezelarse falta de harina para el abasto del público; porque ( como consta de los mismos autos de la Junta , que van referidos ) hasta el dicho dia únicamente havia havido la quiebra de la Acequia Gorda por el sitio de Fuente Clara. Y si ésta se huviesse reparado en tiempo, con lo que declararon los primeros Peritos , huviera quedado corriente la Acequia , y con uso los trece Molinos de pan , que por razón de dicha quiebra , se dice , estuvieron parados.

43. Es tambien mera exágeración haver dicho , que la falta de los trece Molinos podia influir en la escasez de harinas para el común abasto ; porque además de otros muchos Molinos , que hay en las inmediaciones de Granada , estuvieron corrientes ; sin embargo de la quiebra de Fuente Clara , los que muelen con el agua de la Acequia de Alfacar , y con la del Rio Darro los quatro , ya citados , del Xaragui , que usan de la Presa de Anataque, los que se mueven con el agua del Martinere , y Acequia de los Basiliós , que son tantos , y de tan copiosa provisión , que no obstante haver durado la quiebra de la Acequia desde el dia 13. de Enero de 51. hasta casi siete meses despues sin aderezarse , no faltó en Granada copioso abasto de harinas , que proveyeron los demás Molinos, ni se padeció esterilidad alguna , porque no corriessen los trece , que havia inutilizado la quiebra de la Acequia.

44. No es menos incierta la ponderación , que se hace en la expresión general , de que con el motivo de las

22  
avenidas de Genil se habían imposibilitado las Acequias, que de él se sacan, y que por esta causa no se podian regar las Huertas, y tierras calmas: porque, en quanto á lo primero, no hubo mas rotura, ni quiebra en la Acequia Gorda, que la que causó la avenida del dia 13. de Enero; por que el demás resto de Acequia estaba corriente, y usual, sin necessitar de obras, ó reparos algunos, segun el Memorial de los Comissarios de Molinos, y Tornos, y el reconocimiento, y declaracion de los primeros Peritos. No obstante, à toda la Acequia se le levantaron varios testimonios por los segundos Reconocedores, influidos á este fin, quienes tassaron á su arbitrio obras inútiles para situar fondos, que se expendiesen en los Passéos. En quanto á las Acequias de Darahudeila, y la de los Basílios, ó Tarra-  
monta, que ambas toman inmediatamente del Rio el agua, y están á el lado opuesto de la Acequia Gorda, ninguna quiebra, ni rotura havian padecido, originada de las inundaciones de Genil; y ambas estaban corrientes, y con ellas se regò toda la Vega de la parte Meridional de dicho Rio, y tambien lo estuvieran hoy en la misma forma, aunque no se huviera hecho el nuevo paredón, que forma el Passéo delante del Monasterio de los Basílios, ni otras inútiles obras, que allá se executaron.

45. Por lo que mira à el riego de las Huertas, y tierras calmas de este lado del Rio, si por la citada expresion entendió la Junta los pocos Càrmenes, y tierras, que se riegan con el dicho tramo de Acequia, dixo verdad; pero si entendió, ó quiso dár á entender, que las Huertas, y tierras calmas de la Vega, que caen por baxo de la Presa de Anaraque, hasta el Lugar del Atarfe inclusivé, no podian regarse por causa de dicha rotura en Fuente Clara, es incierto, y contra el hecho de la verdad; porque (como queda expressado) los quatro Molinos del Xaragui, los pagos de Huertas, las tierras calmas, todos se regaron plenísimamente con el agua, que se tomó del Rio por la dicha Presa, y aún tambien se regaron muchas tierras del Jaque del Marqués, y aún los Molinos del Capitán, y San Martin estuvieron corrientes mucho de el tiempo, en que no estuvo el tramo de Acequia por la quiebra de Fuente Clara.

46. Profigue la representaciòn : Y aunque esto pudiera atribuirse à la misma inundaciòn , y fatalidad de el año , y no à la especie de los conduetos , ò Acequias , por donde antes de ahora se gobernaban las aguas , no es así absolutamente , sino es , que en la mayor , y mas esencial parte proviene , de que las obras , aunque se han intentado executar muchas veces , y señaladamente en el año de 736. con la planta , reglamento , y duraciòn , que pide negocio tan grave , formandose conduetos , y parapetos de materiales fuertes , con los resguardos conducentes , que describe el Arte , para la seguridad , y como lo tienen declarado los Alarifes mas acreditados de este Reyno , que resulta de los Testimonios adjuntos , se ha quedado esto en el principio de reconocerse , sin executarse ; unas veces por haver cumplido en sus empleos las personas à quien la Ley encomienda el cuydado de las obras públicas ; y otras por rezelarse de que el aumento del costo haria inaccesible el empeño.

47. Yà está reconocido , que à el tiempo que se hizo esta representaciòn , no havia necesidad de otro reparo en el tràm de Acequia Gorda , que el de la rotura del sitio de Fuente Clara : pero , sin embargo , ahora se trata ( para la grande urgencia , y falta de harinas , que se ponderaba ) si los reparos , que anteriormente se havian hecho en la Acequia Gorda havian sido executados , ó no , segùn planta , y Arte ; y si consistía en esto , ò no , el que se huviesse ofrecido antes hacer freqüentes obras en ella. Estas prevençiones demuestran claramente , que la grande urgencia exágerada , no era cierta ; porque à haver sido verdadera , sería injustísimo inculcar en una inspecciòn de tan dilatado conocimiento , como la de averiguar el modo , y forma con que anteriormente se havian hecho los reparos de la Acequia ; no necesitando entonces ésta de semejantes obras , ni ser pedidas por persona alguna , ni haver quejas tampoco de agravios recibidos por falta de ellas , à excepciòn de la única rotura en Fuente Clara : y siendo ésta la que verdaderamente solo urgía , no diò la Junta providencia , para que se executasse hasta muchos meses despues , para con el aylo de aquella obra hacer los Passéos , y demás gastos inútiles , que se han executado.

48. Las obras , y reparos , que siempre , y de tiempo immemorial à esta parte se han ofrecido en el dicho tràm de Acequia , se han executado , quando han sido precisas ,

74  
de orden de la Justicia, y à satisfaccion de los interesados; havindose practicado por los Maestros de Albañileria conforme à Arte, y segùn sus reglas prescriben, y en esta forma ha subsistido la Acequia tanto tiempo, y subsistiera en adelante, aunque no se huvieran hecho los nuevos Passéos para Coches, y gente ociosa.

49. Los autos, que se citan de el año de 736. se reducen à que en 24. de Mayo de el mismo año, el Corregidòr, ponderando otra gravíssima urgencia, y necesidad, de que se hiciesse un paredòn en el litio, que llaman el *Passeo de los Colegiales*, porque de no hacerse (dixo) se arruinaria la Acequia, mandó, que Geronymo de Palma, Maestro de Albañil, reconociesse, tassasse la obra, y declarasse à costa de quien debia executarfe.

*Pieza M.  
folio 1.*

50. Este Auto se llevó à la Ciudad, y por Acuerdo de 25. del mismo mes se mandò, que la obra del paredòn se executasse, y que la facilitasse el Corregidòr; y continúa: así el Acuerdo: *A la menos costa que sea posible, y de cuenta de los legitimos interesados en el agua, que se conduce por la Acequia Gorda, teniendo presente los repartimientos, que anteriormente se han executado en semejantes obras, y la obligación contraida por los Tornos, y Molinos, para que sea igual, y proporcionada la contribucion.* Se està entrando por los ojos la prudente advertencia de la Ciudad, en orden à que no se hiciesse novedad en los repartimientos, y que solo contribuyessen los legitimos interesados en el tramo de Acequia, en la forma que antes se havia practicado; para que de este modo no fuesen incluidos los demàs, que gozan del agua por la Presa de Anataque, que ni entonces debieron ser comprehendidos en el repartimiento, ni jamás lo havian sido, como consta del Testimonio citado al num. 8.

*Pieza M.  
folio 2.*

51. Con efecto se apreció el paredòn en 1063000. reales por solo Geronymo de Palma (que este son los Alarifes mas acreditados de este Reyno, que se dicen en la representacion) y havindose sacado al pregon, se hizo postura de él en 1023000. reales. No obstante haverse admitido la postura, no se executò la obra; por haverse considerado absolutamente inutil, y nada necessaria: pues mas se terminaba à alargar un poco el *Passeo de los Coches* (como lo notò en su declaracion el referido Palma) que

à fortificar la Acequia. Está acreditado por la experiencia, que no obstante havèr pasado quinze años desde que se hizo dicha cassación, y reconocimiento, hasta el año de 751. no hubo quiebra, ni rotura alguna en la Acequia por el sitio del Passéo de los Colegiales. Claro argumento de ser inciertas las ponderaciones de grave urgencia con que se motivaron semejantes autos.

*Pieza M.* 52. No siendo menos de notar, que havindose ideado en el año de 736. la dicha obra, segùn planta, y hechose para ella disseno, y paño de pintura, que està al principio de los autos, y havindose cassado entonces en 1064000. reales, ahora los Peritos, de orden del Comissionado de la Junta, aprecian la obra del mismo paredón en mas de 1984000., para que se vea quanto crecen los costos de las obras, quando se trata de hacerlas de planta, para efectos muy diferentes del bien común, y utilidad de los interesados en el agua.

*Pieza C. folio 13.* 53. Ultimamente califica havèr sido mera ponderación de la Junta lo de la obra de planta, que quería establecer, suponiendo, que antes nunca se havian hecho, segùn ella, y las reglas, que prescribe el Arte, la experiencia de lo que actualmente sucede. Es cierto, que antes que la Junta huviesse executado su obra, segùn planta, se rezumaba, y vertía alguna porción de agua de la Acequia, y caía à el Rio por el Passéo de los Colegiales. Pero despues que la Junta puso en planta su obra, y construyó el costosísimo paredón, terraplenando la distancia que hay desde èl à la Acequia ( que, segùn la declaración de los Peritos, havia de ser el ancho de veinte y siete varas ) por baxo del terraplèn, y tambien por cima, se rezuma tanta, ò mas agua, que antes que se hiciera la obra, segùn la planta, y reglas del Arte; lo que se puede vér à qualquiera hora del dia. Consiste lo referido en que, haviendo rozado, y desmontado parte del paredón antiguo de argamasa, que tenía la Acequia, para fabricar el nuevo con sus pretilles, y asientos, no travando las mezclas antiguas con las nuevas, se vierte mucha agua por entre las junturas de ambas obras.

*Pieza N.* 54. Parece tambien havèr agotado la Junta toda la planta, y Arte en la fabrica del referido paredón, pudiendo

26  
do haver reservado algo para el reparo de la quiebra en Fuente Clara : así no huviera sucedido , que à la primera avenida que hubo , volvièsse á faltar , y quebrarse la Acequia , àun con mayòr estrago , que la primera vez , quando las obras no se hacian con la planta , y Arte , que acostumbra la Junta hacer las que proyecta.

55. Vá adelante la representación : *Aunque en el año de 739. se diò un passo mas en esto , se quedò en los mismos términos , continuandose el gran dispendio en reparos , sirviendo de comprobación para su exceso , lo ocurrido de quatro meses à esta parte , en que se cuentan mas de 140000. reales en los expresados aderezos , viendose en el dia frustrado su efecto , por subsistir la misma necesidad , de que se ha seguido el continuo cuydado , y sobresalto en que se ha visto la Junta para las molindas de trigo , y surtir de pan ; exponiendose en este numeroso Pueblo à el clamòr , ò alboroto de una falta , despues de lo trabajado en proveèrse de granos , à que se llega el grande atraçso de los vecinos , y Labradores , que se mantienen con las maniobras de Tornos , Batànes , Huertas , y Labores , todo parado , y à perderse , por falta de las aguas , y sus determinados conductos.*

Pieza P.  
folio. 1.

56. Se dispensa el poco cuydado , que se pone en citar los autos del año de 739. , que no hubo , y se debieran citar los de 49. , segùn los que en Cabildo , que se celebrò por la Ciudad en 16. de Diciembre , se diò noticia por un Capitular ( cuyo nombre no se expresa ) que el tràmo desde el Passèo , que llaman de los Colegiales , hasta el sitio por donde se toma el agua del Rio Genil , que es la Presa Real , se hallaba expuesto à arruinarse , y necesitaba de grandes reparos , por lo que se debia reconocer , y declarar el costo , que para ello fuesse necesario. La Ciudad remitiò esta proposición à el Juzgado de aguas : y èste en el mismo dia proveyò un Auto , que solo està firmado de Don Antonio Carnero , y no , como debiera , del Corregidòr , ò su Theniente , ò de otro de los Jueces del dicho Juzgado. En èl se mandò , que Geronimo de Palma , Juan Fernandez Bravo , y Gaspar de Morales , Albañiles , hiciesen el reconocimiento , y tassación : y por otro Auto , proveido por solo Don Antonio Carnero en el dia 17. , se nombro , en lugar del dicho Bravo , à Antonio de Estèpa , tambien Albañil.

Pieza P. fo-  
li 3. y si-  
gientes.

57. Los três Maeftros hicieron el réconocimiento del tramo de Acequia Gorda desde el Passéo de los Colegiales, hasta la Compuerta Real. En esta distancia fueron declarando por partes las obras, que à su arbitrio discurrieron para fortificar los lados, y bordes de dicha Acequia, y toda la tassaciòn importó à una summa 78420. reales. Es de advertir aquí la grandíssima diferencia de esta tassaciòn á la que se hizo en el año de 736. Esta únicamente se terminò á reparar la parte de Acequia, que hay en el Passéo de los Colegiales, desde la Entamadilla hasta el Molino de Alvarillo, y se apreció en 106000. reales; y en el año de 749., que son trece despues, el reparo de la Acequia del mismo sitio, y aún comprehendiendo tambien el Quinto de Armilla, se tassó todo solo en 23500. reales, y el total de los reparos de toda la Acequia, hasta la Compuerta Real, en los, yà dichos, 78420. reales. Esto, no obstante que consta de los autos, de que ( según se dice ) se remittieron Testimonios á vuestro Real Consejo, habiendo apenas corrido año y medio hasta el Enero de 751., se vuelven á tassar los reparos para el mismo sitio en la exórbítate cátiðad de 276423. reales, como vá yà expressado al n. 31.

Pieza P.  
folio 10.

58. De todo lo expuesto se demuestra la grande voluntariedad, y falta de fundamento con que procedieron los referidos Albañiles, siguiendo su mero capricho, ò estimulados de influxo ageno, sin ajustarse á la necesidad, que havia de la obra; todo à fin de que augmentando de estas, se augmentaba tambien de maravedís, y quedaba hueco para las idèas, que estaban formadas de Passéos, y otros adornos, para lo que era preciso incluir en los repartimientos, aún à los que no debian ser comprehendidos. Esto se vé aún en la tassaciòn executada en el año de 49., en la que expressaron los Peritos, que *el costo de las tornas lo debian pagar los Dueños de los Càrmenes, por el goce de el agua, y uso de las cabezas; y que los Batanes se debia regular cada uno por el costo de tres tornas; y que lo que importasse desde la Compuerta de la Ciudad hácia arriba, tocaba à esta la sexta parte; y las cinco restantes, junto con el valor de lo perteneciente al Passéo de los Colegiales, se pagasse entre los Dueños de Molinos, Lavaderos, y Tornos, Jaque del Marquès, y tierras que riegan con dicha Acequia Gorda.* Y añaden:

59. Pues

Pieza P. fo-  
lio 10. vult.

59. Pues aunque es cierto, que para las tierras de dicha Acequia Gorda pudieran tomar el agua por la Presa del Anataque, como hoy la toman: pero tambien lo es, que tuvieran que costear los Dueños de dichas tierras solo las quiebras, y gastos, que dicha Presa de Anataque tuviera; lo que se aborran viniendo, como vienen, por dicha Acequia Gorda, pues assi las limpias generales, como las quiebras, costo de Acequero, lo costea dicho Jaque del Marqués, Tornos, y Molinos.

60. No es justo passar en silencio la paladina confesión, que estos Peñeros hacen de la certeza de no estar obligados los que toman el agua del Rio por la Presa de Anataque à contribuir en las quiebras, y reparos de la Acequia Gorda, expressando ellos mismos quienes debian contribuir para dicho efecto. Y el querer incluir, no obstante, à los demàs interesados en el agua, fué solo mero arbitrio suyo, y por escusarlos de los gastos en las quiebras, y reparos, que se pudiesen ofrecer en la citada Presa.

61. Es de agradecer el buen deseo de estos Reconcedores: pero como el contribuir, ò no, no dependa del arbitrio, ni facultad suya, ni es justa, ni admisible su proposición, ni los interesados en el Anataque vendrán jamás en aceptar la conveniencia de ser escusados de las quiebras, y gastos, que ocurran en dicha Presa. Los interesados siempre han estado conformes en executar las obras, que allí se han ofrecido: y para que se vea la utilidad, y conveniencia, que aparentan dichos Albañiles, por no haver dexado à los interesados con la obligacion de solas las quiebras, y gastos de el Anataque, incluyendolos la Junta indebidamente en los que se han hecho para las obras del expressado tràmo de Acequia, se les ha cargado la crecida summa de mas de 3740000. reales, de lo que se manifiesta lo iniquo de la commiseración de dichos Albañiles.

Pieza P.  
folio 12. 62. En vista de la declaracion, y tassacion antecedentes, por auto del Juzgado de 18. de Septiembre de 49., que solo está firmado del mencionado Carnero, se remitieron dichos autos à la Ciudad, y por Cabildo, que esta celebrò en 26. del mismo mes, mandò, que Juan Joseph Fernandez Bravo hiciesse nuevo reconocimiento, y declaracion de las obras urgentissimas, que se necesitassen

en el tramo de la Acequia ; reconocido por los antecedentes Maestros. El dicho Bravo practicò la diligencia , y teniendo presente la rassaçion anterior, apreciò todas las obras necessarias en el tramo de Acequia en 311000. reales. La Ciudad , por Cabildo de 31. de Octubre , remitiò los autos á el Juzgado , con una representacion hecha por Juan Fernandez Bravo , Maestro tambien de Albañil , sobre la forma en que à menos costo se podrian executar las dichas obras, las que va expressando por menòr.

63. Y en quanto à el tramo del Paseo de los Colegiales , para donde se havian proyectado por los otros Albañiles las costosissimas obras , que van referidas, dixo este

*Pieza P. folio 19.* Perito : *Y asimismo en dicho Paseo de los Colegiales plantar una Alameda en todo su ambito , dandole de desvio ocho , ò diez varas, y detrás de dicha Alameda hacer una pared de piedra en seco con sus estrivos interiores en seco , y con el escombro de esta Ciudad, que echan los Cascaxeros , se llenaràn los vacios , que dicha pared dexare , y con esto quedará la dicha Acequia perpetuamente reparada ; y de ello resulta quedar un Paseo para Cochés muy divertido, lo que deveràn costear los interesados de Molinos , y Tornos.* La declaracion en este particular era la mas conforme, y arreglada ; y si la Junta se huviera querido arrimar à ella , no se huvieran seguido las innumerables vexaciones, que se han causado en los crecidos repartimientos , y que indebidamente se han hecho. La Ciudad tuvo dicha declaracion por la mas justificada , y oportuna , y así la mandò llevar à efecto el Juzgado por su Auto de 6. de Noviembre del referido año de 749.

64. El no haverse executado así , no consistiò en otra cosa , que en la terrible calamidad , y carestia , que se experimentò en este Reyno en el inmediato año de 750. Y compadecida la Ciudad , y los Jueces del Juzgado de aguas , de la miseria que los vecinos padecieron , usaron de la justissima , y debida compasion , para no gravarlos mas con el repartimiento , que era indispensable para la execucion de dichas obras : teniendo tambien en consideracion , que éstas no eran tan urgentes , que sin ellas no pudiesen mantenerse corrientes las Acequias, Molinos , y demás Oficinas. Però la Junta, bien lexos de todo lo expressado , y sin embargo de haver tocado con la experiencia los

trabajos, y calamidades, que havia ocasionado en este Pueblo la summa esterilidad del año de 750., por lo que perció de hambre crecido número de personas, no tuvo la menór commiseración para no gravar mas à el affligido Pueblo, exigiendole para Passéos, y otras obras inútiles, la cantidad de mas de 3740000. reales en año tan fatál como el de 51.

65. Continúa la representación: Y procurando la Junta ocurrir de una vez à tan considerables daños con el zelo, y actividad, que es de su obligacón, y tiene manifestado en la demás que ha ocurrido à su cuydado, ha procurado instruirse por uno de sus Ministros, de quanto pudiera conducir à el remedio, y perpetuo socorro de esta continua infelicidad, y acreditado por las declaraciones tomadas à los Alarifes, sus medidas, materiales, y demás conducente à esta obra, el gran beneficio que de ella se puede seguir à todos, y en parte ornato, y decencia à la Ciudad, seguridad de sus vecinos Traficantes; y lo que mas es, evitar la ruina, que està amenazando el Rio por el tránsito que lleva el Monasterio de San Basilio, extra muros de esta Ciudad, saltandole muy poco para introducirse en su Iglesia, como se justifica del Memorial, que ha presentado; y otro, en iguales términos, y peligro, la Real Fábrica de Lanas, establecida nuevamente à el lado opuesto del mismo Rio, que todo es de la mayór consideración, y no menos de la Junta, en año, cuya calamidad preciffa mirar por todos.

66. Queda expressado yà el modo, y forma con que de orden del Comisionádo de la Junta se han hecho las cassaciones de las obras, que arbitrariamente se han excitado en dicho tràmo de Acequia. Todo lo que en este Capitulo se ha exágerado de beneficios, y utilidades à el común, y vecinos particulares de Granada, es sin fundamento, y mera ponderación. Solo es constante, que con el título de ornato, y decencia de la Ciudad, y de reparar la Acequia, se han construido unos dilatados, y anchos Passéos con sus asientos, y respaldos de piedra de cantería, pretiles, remates, y coronaciones, diferentes pilares, varias pyramides de piedra con grandes inscripciones, que despues se referiràn, para lo que se han exígido, con muchas extorsiones, excessivas cantidades; lo que ha servido mas para continuàr la infelicidad del común, y vecinos que para

para aliviarla. En quanto à los Memoriales de San Basilio, y la Reál Fábrica, yà queda expuesto la maxíma, y artificio con que se solicitaron, y así se ha visto, que ningun otro de los innumerables interesados, que havia, presentasse Memorial, ó pedimentó sobre la execucion de la presente obra.

67. Sigue la representación: *El importe de la obra en las dos partes, ó estremos, en que la dividen los Alarifes, con la seguridad de su permanencia, que expressan, componen el por mayor de 32000010 reales de vellón: y aunque parece, à primera luz, de gran consideración, y mas en el año presente, sobre el gran beneficio que produce, debe la Junta hacer presente à V. M. el poco perjuicio que puede causar la exacción de esta porción, considerados los obligados à ella, y la grande utilidad de cada uno: pues en primer lugar debe la Ciudad contribuir con la tercera parte de este total con los efectos de Arbitrios, que le están concedidos para obras públicas :::: y aunque en uno de los Testimonios se refiere, que en la planta del año de 36. se le gravaba solo con la sexta parte de los reparos que se trataban; esto fuè, porque no transformaban à la obra radical, y ornato público, que hoy se havia demarcado, ni se havia reconocido con tanta especulación la necesidad que havia de que se hiciesse, y de su promptitud, por el perjuicio en la retardación: constando; como consta de los Testimonios; haver trece Molinos parados; veinte y siete Tornos, dos Molinos de papel, cinco Lavaderos, dos Batanes, y un Tinte. A que se llegan, que por punto general, y Executoria de la misma Chancillería, la Ciudad siempre contribuye con sus Arbitrios con la tercera parte de todas las obras públicas, como empedrados, y otras; y quando el fondo de estos, que siempre ha de ser con suspensión de la paga de los interesados à ellos, por el privilegio de este negocio, no alcance à la porción correspondiente con la brevedad, que se desea, parece à la Junta se le debe dàr facultad para que se busque lo que falte, con algùn moderado interes, à pagar de la misma finca.*

68. En este prorrateo de los 32000010. reales se descubre claramente el desígnio, y ánimo de la Junta: pues considerando lo excesivo de la propuesta cantidad, y lo gravosísimo de su exacción en tiempo, en que se experimentaba la imponderable calamidad del año de 750., toma el esugio de decir, que era poco el perjuicio que respectivamente podia causar la exacción de esta porción, considerados los obli-

Pieza C. fo-  
lio 26. y 21-

En la pláta  
del año de  
736. se le gra-  
vaba con la  
quarta par-  
te, no con la  
sexta. F. 7.  
Pieza M.

Pieza P. fo-  
lio 10. se le  
regula à la  
Ciudad la  
sexta parte:  
y esto fuè en  
la pláta del  
año de 749.

*obligados á ella, y la grande utilidad de cada uno.* Siendo así, que por la palabra *obligados* solo debió explicar los interesados comprendidos en el tramo de Acequia desde la Presa Real, hasta la de Anataque: porque los demás Hacendados en la Vega, así á un lado, como otro del Rio, no eran, ni debían de modo alguno haberse contado entre los obligados al repartimiento. Y en este concepto no hay duda fué gravísimo el perjuicio, que respectivamente se causaba á los verdaderos interesados en dicha Acequia; y que únicamente reportan beneficio de el agua que por ella corre.

69. En quanto á la tercera parte del importe de las obras, que carga la Junta á los Arbitrios, es notoriamente injusto, y contra toda razón, y equidad. La práctica universal, quando se ofrecen obras, y reparos de Rios, y Acequias, que se observa en los repartimientos, es, que á cada uno se exija lo correspondiente, según la porción de agua que logra, y conforme á el beneficio que de las obras se le sigue. En esta forma la Ciudad únicamente debió contribuir á prorrata de la sexta parte de agua, que usa para el abasto de diferentes Barrios, y esto no en el total de la tasación de los reparos en toda la Acequia, sino en el importe de aquellos precisos desde la Presa Real, hasta el sitio donde se separa la sexta parte de agua, y los que se necesitaren en este corto espacio, desde que se separa para el agua, hasta que entra en la Ciudad.

70. El costo de los otros reparos desde el sitio en que se hace la separación del agua abaxo, ni la Ciudad, ni los interesados en dicha sexta parte debieron pagarlo, ni ser comprendidos en él, mediante á que ninguna beneficio, ni utilidad tienen en la existencia del tramo de Acequia Gorda, que hay desde la Compuerta de la Ciudad hácia baxo, y así no es adaptable á este caso el de la Executoria, que se cita, por la qual la Ciudad contribuye siempre con la tercera parte á las obras públicas de empedrados, y otras: porque estas son de muy diversa naturaleza, que la de las obras de la Acequia Gorda, de cuya agua solo goza la sexta parte. Y es de reparar, que no siendo la Junta eficaz en aglomerar Testimonios, haya omitido remitir á vuestro Real Consejo, el de la Executoria, que aquí cita.

71. Es digna de atenderse la disparidad, que excogitó la Junta para lo mucho que supercrecen los costos tassados ahora, á los que, para las mismas obras, se tassaron en el año de 36. : éstos, dice, *no transcenden à la obra radical, y ornato público, que hoy se havia demarcado*, en que claramente confiesa, que el exceso de gasto consistia en las obras demarcadas para ornato público, y no lo que era para utilidad, y beneficio de los interesados en el agua, y todo este exceso, y superfluo gasto, se hizo en el año de 51., quando el Pueblo de Granada se hallaba mas exhausto, y pobre, experimentando la miseria, y calamidad del año anterior.

72. No es ménos reparable el perjuicio, que dice haber en la retardación de dichos reparos, por razón de los Molinos, &c. Pues, como ya se ha expuesto, en dicho tiempo no havia mas rotura, que la acaecida en el día 13. de Enero en el sitio de Fuente Clara, y los Molinos, que por esta causa estaban parados, no hacian falta alguna para el abasto, mediante haver otros muchos de que poder valerse; y así la urgencia era solo de componer la citada rotura, con que se huviera evitado el exágerado perjuicio, en lo que nada menos se pensó; pues en muchos meses no se executaron sus reparos. Es cierto, que si dicha quiebra se huviesse compuesto desde el principio con el costo, que los Peritos tassaron en su primer reconocimiento del día 15. de Enero, ningun perjuicio huvieran recibido aun los interesados en dicho tramo de Acequia.

73. Fué mucha la maxíma con que la Junta se volvió en este particular: pues para que no se conociesse lo débil de sus ponderaciones, y que solo era pretexto el de dicha rotura para las demás obras inútiles, que se hicieron; dió principio por éstas, reservando casi para lo último la de la quiebra en Fuente Clara, con que además de haver tenido muchos meses sin agua los Barrios de la Ciudad, y á los interesados en el tramo de Acequia, les causó el nuevo perjuicio de la segunda quiebra de la Acequia por el mismo sitio: porque habiendo sucedido otra avenida à poco de haverse reparado la rotura, volvió à faltar, y á arruinarse todo lo obrado, por lo reciente de las mezcetas, y la Ciudad, los Molinos, y demás Pincas, que cita-

la representación, volvieron á carecer de el agua, y se les recreció el costo para la segunda composición.

Pieza N.fo-  
21. y 22.

74. Nada muestra con mayor claridad la ponderación de los perjuicios, que refiere la representación, que el apercibimiento que se les manda hacer á los Comissarios de Tornos, y Molinos en la Junta celebrada en 28. de Enero de 752. por havér dichos Comissarios recurrido á la Junta llorando las mismas plagas, y lástimas, que se contienen en la representación, las que oídas por la Junta, acordó se les aperciba, *que en adelante en los pedimentos, que dieren, sean mas verídicos, y sin abultar en ellos perjuicios al público, que no hay.*

75. Prosigue la representación: *Para las dos tercias partes restantes, justifican los Testimonios, que hasta ahora se han podido sacar, el gran cúmulo de interesados, que se utilizan de estas aguas, que bien conducidas con esta obra, y nueva fábrica entre toda la rivera de Molinos, Tornos, Batanes, y lo demás, con mas de 80000. marjales de riego, que sobre el fruto que aseguran con este beneficio, es quasi nada lo que sueldo à libra les vendrá à tocar para el cõplemento de la obra; y es mas que todo, redimirse de los continuos repartimientos, y reparos, que se practicaban hasta aquí, por no tener duración lo que se executaba, quedando perpetuados en este alivio.*

76. Y para evitar reparos, y contradicciones, que regularmente se atraviesan à la intencion de buenas obras, pidió la Junta se le concediesse facultad para que la obra se executasse sin subhastación, ni pregones: y para que el Depositario de los caudales, que se havian de exìgir, fuesse el mismo Thesorero, que havia sido de la Comisión de granos.

77. Los Testimonios, que cita la representación para el gran cúmulo de interesados, que havian de contribuir, son únicamente de los autos hechos, en virtud del proveído por el Ministro Comissionado, para apeár las tierras, y pagos, que se riegan en toda la Vega de una, y otra parte del Rio Genil, sin que para dichos apeos huviera havido mas regla, ni justificación, que la mera voluntariedad de quien los hizo, y el puro arbitrio de quien dió la instrucción para que se executassen.

78. No se detuvo la Junta à reflexar si los Hacendados todos de la Vega se debian, ó no incluir en el repar-

partimiento ; ni si eran, ó no obligados á costear las tales obras : y aunque desde luego aparecía el ningun beneficio, que de ellas las resultaba, y aun los mismos individuos, que componian la Junta, no podian ignorar lo que constaba de los autos, que havian tenido presentes, y van citados, que la mayòr parte de los Hacendados de la Vega jamàs havian sido incluídos, ni debian incluírse en los repartimientos de semejantes obras, con todo esso, omitiendo el mas prolixo escrutinio, que en este particular debió hacerse ; y lo que mas es, callando, y ocultrando á V. M. la posesión immemorial, que resultaba justificada en autos, de la libertad de los Hacendados à una, y otra parte del Rio, para no deber contribuir en obras de que ninguna especie de beneficio se les seguia, pidió facultad para hacer el repartimiento en mas de 80000. marjales de tierra.

79. Este número de marjales asignado manifiesta, ó que el Testimonio se hizo á tiento, ó la voluntariedad del que hizo el apèo. Consta por otras representaciones, que la Junta hizo à V. M. ; ser menòr el número de marjales. En una se dice ser 75000. los marjales, que se riegan con las Acequias de Genil. En otra 74008 5. y un quarto de marjal. Ultimamente, por Certificaciòn del Contadòr de la Reàl Hacienda de poblaciòn, son los marjales 73083 3. y 35. estadales.

80. No se alcanza cómo se pudieran haver dado el dia 9. de Febrero de 51. algunos de los Testimonios, que cita la representaciòn ; quando en dicho dia aun no se havian executado, ni entregado al Secretario de la Junta los apèos de las tierras, que se riegan con las Acequias de Genil. No es persuasible, que el apèo del Jaque del Marquès notificado el dia 8. de Febrero, estuviesse executado yá el dia 9. ; quando dicho Jaque comprehendé una gran porciòn de marjales, y Labradores. Lo mismo sucede à el apèo del Lugar de Ambros, constando de su cabeza haver comenzado à hacerse el dia 10. del dicho mes. El de la Ciudad de Santa Fé se principiò el dia 13. ; y de èl executado por Christoval Pacheco consta estar se practicando en el dia 21. del citado mes de Febrero.

81. Con tan evidentes excesos, y no obstante haver

Piezas K. fo-  
lio 22.

Folio 66.  
126. y 149.

Piezas C. fo.  
lio 16.

Piezas L. fo-  
lio 49. 52.  
79.

55  
incluido en dicho repartimiento à los que no se debía, fué tambien incierto lo que expresó la Junta, de que era quasi nada lo que sueldo à libra podria tocar à cada uno; porque no obstante de haverse incluido tanto número de Hacendados, se han exigido de ellos crecidas cantidades de 6. 8. 10. 12. 15 y 000 reales, y à otros mas, havien- dose esmerado contra los Eclesiásticos, las Comunidades Religiosas de ambos sexos, Hospitales, y otras Obras pias, à quienes, y à sus Colonos, y Arrendatarios se causaron en la exacción gravísimas extorsiones, costas, y perjuí- cios, que tambien huvieron de subsanar los Dueños de las tierras.

82. La idea de haver pedido dispensa contra lo que previenen las Leyes, para que dicha obra no se subhastase, acredita, que la mente de los que la proyectaban, no era atender al bien común, y utilidad pública, que se versa en semejantes subhastaciones, sino es manejar por sí mis- ma la Junta à su arbitrio las obras, para expender con lar- ga mano, y à su satisfacciòn los caudales que se havian de recoger; convirtiendolos en usos ni útiles, ni precisos.

83. Finalmente, en vista de la aquí extractada repres- sentación, fué V. M. servido conceder à la Junta lo que pedia. Esta Real resoluciòn se comunicò por Carta orden de 2. de Marzo de 751., la que se viò en Junta en 9. del mismo mes, y se encargò al Comisionado continuàse, como antes, en las disposiciones para la obra. El tal Mi- nistro proveyò Auto en el dia 12., en que dixo, que ha- viendo sido informado, que Geronymo de Palma era in- teligente, y práctico en tierras, y apeos, mandò se mani- festassen à èste todos los practicados, assi por lo respectivo à la Acequia Gorda, como la de los Baslios, para que di- xesse si estaban bien executados. Con efecto declaró el Pal- ma algunas posesiones, que en dichos apeos no se havian incluido; y sin que se lo huviesfen mandado, se pasó de oficio à apear la Acequia de Darahudeila, Martinete de Cobre, Molino de papel, y el que llaman de la Zarraca de pan, y 18 y 000 marjales de tierra, que dixo regarse con la expresada Acequia.

Pieza C.  
folio 24.

Pieza C.  
folio 26.

Pieza C.  
folio 27.

84. Despues de lo dicho se practicaron por la Junta otras varias diligencias. En la mas notable, que la Compa- ñia

nia de Fábricas de esta Ciudad , con el motivo de haver tomado á censo unas Casas por baxo la Acequia Gorda , é inmediatas á Genil , por delante de las quales hay un paredón de cantería vastantemente antiguo , y firme , que las defiende , y pone á cubierto contra todas las avenidas del dicho Rio , presentó un Memorial á vuestro Presidente, en que ponderando la utilidad de las obras meditadas, ofreció dar 100000. reales para principiarlas, con calidad, que se le havian de pagar dentro de quatro meses , lo que al presente no ha conseguido ; pues se le resta no pequeña porción del dicho empréstito.

85. Con el motivo de haver la Junta principiado la cobranza del repartimiento para las obras , se intentaron varios recursos á vuestro Real Consejo, así por el Duque de Auras, y por la Ciudad de Santa Fé , como por las Comunidades Religiosas , y Cabildos de las dos Colegiales de esta Ciudad , y otros Particulares , que xandose de los atropellamientos de la Junta, y excessos en haverles incluido en los repartimientos, sin tener obligación á ellos; y sobre que á los que debian contribuir, se les havia tambien inferido perjuicio en el modo de dichos repartimientos.

86. Para rebatir estas quejas , y casi universal lamento ; remitió la Junta á V. M. otras varias representaciones, y entre ellas una muy dilatada en 19. de Octubre de 51. escoltada de multitud de Testimonios, sacados á su arbitrio, y de un paño de pintura, delineado del mismo modo, formado clandestinamente , sin citación , ni noticia de los Suplicantes.

87. En virtud de los referidos documentos , pidió á V. M. *se sirviese, no solo de despreciar las calumniosas oposiciones , que se havian atravesado en este particular , mandando se prosiguiera la cobranza del repartimiento , que se ballaba suspendida, sino es tambien providenciar la corrección condigna contra los que tan descubiertamente , y sin fundamento havian movido la contradicción, para que esto sirviera de satisfacción á la Junta , y exemplo en lo sucesivo.*

88. Esta representación logró todo el efecto que la Junta deseaba : pues por Decreto de V. M. , expedido á consulta de vuestro Real Consejo de 23. de Marzo de 752.

*Pieza R. fo-  
10 83. vuelta.*

Pieza im-  
pressa. se mandò, que se concluyesse la obra (si ya no lo estudiessse) en la forma, y por los medios representados, y aprobado: por el Consejo, y que à este fin se continuasse la cobranza del repartimiento, con reserva de su derecho à los que se juzgassen perjudicados en la inclusion, ò quota del repartimiento, para que usassen de él en la Junta, por quien se les administrasse justicia con las apelaciones à el Consejo. Esta Reál deliberación se comunicó à la Junta por Cartaorden de 1. de Agosto de dicho año de 52.

89. Para satisfacer con la brevedad posible à algunos de los particulares, que inculca la Junta en ésta, y en las demás representaciones, que sobre las obras se han remitido à V. M. es indispensable hacer algunas reflexas sobre todas ellas, y con especialidad en la remitida en 19. de Octubre del citado año, por havér sido ésta la mas famosa, y en que la Junta desahogó todo el encono concebido contra los Eclesiásticos, por la oposición que havian hecho à sus proyectos.

Pieza K. fo-  
62. y siguién-  
tes. 90. Supone la Junta en dicha representación, que las Comunidades Eclesiásticas, que tienen haciendas en la Vega, son obligadas à contribuir en todas las obras recurrentes en el trámo de la Acequia Gorda desde la Pre-  
fa Reál, hasta la de Anaraque, y aun de allí à baxo; y sobre este falso supuesto, que ni ha probado, ni podrá justificar jamás, fabrica varias ilaciones denigrativas del Estado Eclesiástico, y su conducta. Afirma, que estando obligados à contribuir los Eclesiásticos, como los Legos, en las obras públicas, se escusaban maliciosamente à ello contra lo prevenido por las Leyes; y de este modo toda la contribución venía à recaer sobre los pobres Legos. Siendo así, que la mayor parte de las haciendas, que se regaban con el agua de la Acequia Gorda, era de los Eclesiásticos, que tenían en ello sus negociaciones, y grangerías, y que no solo no contribuían, sino que indisponian la contribución de los demás.

Pieza K.  
folio 71.

91. Toda esta narrativa carece de apoyo, y realidad. Los Eclesiásticos de esta Ciudad, así Regulares, como Seculares, conocen la obligación que tienen de contribuir en las obras de Azequias, y otras, de que resulta *pro comunal* igualmente à unos, que à otros, à lo que jamás se han escusado. Para que se reconozca la buena fé con que en el

esto presente han procedido, distinguen los Eclesiásticos dos especies muy diferentes de obras.

92. La primera es en quanto á las obras precisas, y necesarias para el aderezo de la Acequia Gorda desde la Presa Real, hasta la citada de Anataque. En este tramo confiesan los Eclesiásticos, y Seculares, que poseen Molinos de pan, y de papel, Tornos de seda, Batanes, tierras, y demás que se benefician con el agua de dicha Acequia, y no pueden regarse, ni tener uso por otra parte, deben contribuir indispensablemente à prorata en el costo de las referidas obras precisas en la forma que siempre se ha practicado: sin que los Eclesiásticos, en qualidad de tales, ahora, ni en tiempo alguno se hayan escusado à dicha contribucion; porque así como participan del beneficio del agua por dicho tramo de Acequia, deben tambien soportar el gravamen de el costo de ellas, siendo precisas, no voluntarias, y por la mayor parte inútiles para el efecto del riego.

93. La segunda especie se termina à los Eclesiásticos Hacendados en la Vega desde la citada Presa del Anataque à baxo. Estos resisten ahora, y han resistido siempre deber ser incluidos en los repartimientos de las obras que se executan en el tramo de Acequia, que està superior à la dicha Presa. Fundanse en que ni ahora, ni nunca han necesitado del expresado tramo para el riego de sus haciendas; por quanto pueden tomar, y han tomado el agua inmediatamente del Rio, sin que venga por el citado tramo. Sobre esto hay la posesion immemorial, y Executorias, que yá quedan referidas, por las que se declaró no deber ser incluidos en dichos repartimientos, ni tener obligacion à ellos.

94. Dicha oposicion (como vá apuntado) hacen las Comunidades Eclesiásticas, no como tales, sino como vecinos de la Ciudad, Hacendados en la Vega, y successores de los que litigaron, y ganaron las mencionadas Executorias. Así no pretenden los Eclesiásticos, como personas de fecho, que se les exima de los repartimientos. Pretenden sí, que ni à los Eclesiásticos, ni Seculares se ha debido incluir en ellos. Siendo igual el perjuicio que se ha comedido en comprehender à unos, y otros: por hallarse ambos Estados de-

defendidos con la posesión immemorial, y amparados de las repetidas Executorias citadas.

95. Por este motivo en las representaciones, que han hecho por el Estado Eclesiástico, se han mezclado tambien diferentes personas Seculares Hacendados en la Vega, y de la primera graduación en esta Ciudad, contra quienes, por esta causa, se profieren en la representación varios dictámenes, llamandolos *Cabezas de la contradicción*.

*Pieza K.  
folio 48.*

96. Además de la ninguna obligación, que los Hacendados en la Vega desde la Pesa de Anataque á baxo, reconocen, para contribuir en semejantes repartimientos, por el fundamento, yá dicho, de posesión immemorial, y reiteradas Executorias, tienen tambien otro apoyo mas que las personas Legas. Fundase éste en la Santa inmunidad, y exención que gozan los Eclesiásticos, y sus bienes, mediante la qual, no se les ha podido incluir en el gravamen del costo para obras, de que ni utilidad, ni beneficio alguno les resulta. Y los que, valiendose de siniestros informes, han solicitado la exacción, están incurridos en todas las penas, y censuras impuestas por los Santos Cánones contra los violadores de dicha inmunidad. Esto procede con superior razón en el presente caso, en que sobre la ninguna obligación de los Eclesiásticos á la contribución, se les han sacado crecidas cantidades para expendirlas en Paseos, y diversiones puramente profanas, y que fuera mejor no las huviesse en un Pueblo, que tanto abunda de otras, y quizá menos peligrosas.

97. No aprovechan á la Junta los exemplares, y similes, á que recurre, para dár colorido á su idéa. Es uno el de la obra, que se executó en el Rio de Veyro, en que contribuyeron diferentes Eclesiásticos, que con mucho cuidado especifica la Junta. Esta obra, y su contribución fué justísima, y se executó á instancia de los mismos Eclesiásticos; pero muy distante del caso presente. Los Eclesiásticos, que á dicha obra contribuyeron, poseían haciendas inmediatas al dicho Rio, que con frecuencia, á la menor avenida, se derramaba por una, y otra vanda, inundaba las tierras, robaba las sementeras, dañaba las viñas, llenandolas de arena, y piedra. Para contener estas invasiones las personas interesadas, que cita la representación,

*Testimonio  
enviado por  
la Junta al  
Real Consejo.  
Consta del  
Memorial  
de los autos  
de la Junta,  
hecho para  
V. M.*

y otras, solicitaron se abriese la madre, y caja del Rio, y se le formasse un parapeto á sus márgenes: y siendo igualmente interesados los Eclesiásticos, que los Seculares en esta obra, pues á todos resultaba beneficio, debieron todos ser incluidos, aunque á prorrata, según el mayor, ó menor emolumento, que de la obra se les siguiese.

98. Nada de lo dicho se verifica en nuestro caso: porque los Hacendados en la Vega desde el Anataque á baxo, no son de modo alguno interesados, ni se utilizan de las obras de la Acequia Gorda desde el dicho Anataque arriba; por lo qual solamente debieron contribuir, y han contribuido en las obras, y reparos precisos de la citada Presa de Anataque, y de la Acequia Gorda, que de allí hácia á baxo corre por la Vega.

99. Este similitud de que la Junta se valió, y de que remitió Testimonio á vuestro Real Consejo, es un poderoso argumento contra su pretension. Uno de los que solicitaron la obra de Veyro fué el Ministro de los Trinitarios Calzados, el qual está unido con las demás Comunidades Religiosas para defender su derecho, y libertad de no ser incluido en los repartimientos para la Acequia Gordas; porque de ésta, y del sitio en que las obras se han executado, no se le sigue utilidad alguna. Debiera primero la Junta haver probado tener los Eclesiásticos, y demás que se oponen á la obra de la Acequia Gorda, igual, ó semejante utilidad en ella, y en sus Passeos, que ya que se hallaba en la de Veyro, y veria como no solo no se oponian, sino que la solicitaban, y promovian.

100. No patrocina mas á la Junta la Real Cédula del Señor Emperador Carlos Quinto, que se cita en la representacion. En dicha Cédula nada otra cosa se previene, que lo mismo que por las Leyes está determinado, en orden á que en las obras de que reciben común utilidad los Eclesiásticos, y Seculares, contribuyan unos, y otros; y nada otra cosa mas previene la citada Real Cédula: pero ni en ella, ni en Ley alguna otra Canónica, ni Civil se ordena, que los Eclesiásticos, y Seculares contribuyan, ni sean incluidos en repartimientos de obras, de que no perciben beneficio, utilidad, ni conveniencia alguna, como sucede en

Piza K.  
folio 63.

todas las que se han practicado en el Rio Genil, y Acequia Gorda, respecto de los Hacendados, que usan de la Presa de Anataque.

101. La expresi3n de la Junta, en orden à que los Eclesiàsticos poseen la mayor parte de haciendas en la Vega, es tan absolutamente falsa, como la de que en dichas haciendas tienen *sus negociaciones, y grangerias*. Con estas, y semejantes imposturas favorece la Junta à las Comunidades, y Eclesiàsticos, à fin de desacreditar su conducta. En quanto à lo primero, respecto à que la Junta ha hecho ap3os de todas las tierras de la Vega, de ellos mismos, y de la Certificaci3n del Contrador de la Junta, que se pondrà despues, resultará el mayor convencimiento, y se verá, que las tierras poseídas por Eclesiàsticos son una corta porci3n, respecto à la que poseen los Seculàres. Solo el primer repartimiento hecho à los Seculàres es mayor que los quatro, que se han hecho à los Eclesiàsticos, asì Regulares, como Seculares; no obstante aqu3llos, se dice, que son los Dueños de todo el territorio.

102. En quanto à lo segundo, los Eclesiàsticos no sacan mas *grangeria, ni negociaci3n* de sus haciendas, que el tenerlas unos dadas en arrendamiento, y otros labrarlas por sí, y à sus propias expensas, con los crecidos costos, y cuidados, que para ello son indispensables: tomando de sus frutos lo que necesitan para su manutenci3n, y para el culto Divino, y vendiendo lo que les queda para poder continuar las labores.

103. De lo expuesto se infiere lo poco justificado de la ponderaci3n, de que por no contribuir los Eclesiàsticos en dichos repartimientos, recae todo el gravàmen en los pobres Seculàres, *desituídos del fuero, y del poder*: porque ademàs de que ( como vè dicho ) ni los Eclesiàsticos, ni los Legos, que usan de la Presa de Anataque, deben ser incluídos en dichas contribuciones, no son menos pobres que los Seculàres, los Eclesiàsticos, y las Comunidades Religiosas, los que por no tener, como no tienen los mas, rentas, ni fondos con que mantenerse, se ven precisados à manejar por sí las labores de sus haciendas; en las que muchos años tienen crecidas p3rdidas, y en el de 50. experimentaron la misma general esterilidad que los Legos. Sin em-

embargo de esto, la Junta no tuvo commiseración alguna para añadir à la común tribulación las vexaciones de unos excesivos repartimientos, que contra justicia se exigieron de Eclesiásticos, y Seculâres, no obstante la ponderada pobreza de estos últimos.

104. No se ocultaron à la Junta la eficacia de los fundamentos, que quedan expuestos, y la justicia que assiste à los Suplicantes, para no ser incluidos en los repartimientos de las obras de la Acequia. Por tanto, para contrarrestarlos, se empeña en querer persuadir, que el tramo de Acequia, en que ha sido la obra, es indispensablemente necesario para el riego de todas las tierras de la Vega. A este fin echa mano de varios medios, que brevemente se expondràn.

Picas R. fo.  
no 64. ovel.

105. Es uno decir, que en el siglo septimo, y año de 616. hallandose esta Ciudad, y su Reyno usurpado por los Moros, se reconocia ya, por costumbre antigua, è immemorial, la positura de la Acequia Mayór, que hoy se llama la Gorda, y en que consiste la obra actual. Y en el siglo novenc, y año de 803. se refiere lo mismo, y aùn el repartimiento del agua por sus Acequias, que algunas conservan el proprio nombre en el día de hoy, y muy conducente para el punto de que se trata, como lo es la de Tarra-monta, sin que por razón de la conquista, ni disposiciones posteriores, se verifique mutación alguna en el gobierno de las aguas, ni conducirse de otro modo que por las prenotadas Acequias.

106. Aunque à la Junta se le passára esta alegación, no concluía nada contra los interesados Suplicantes. No dicen éstos, que no huviesse en lo antiguo Acequias, ni hayan variado los nombres, ni que para regar, y sacar el agua del Rio no sean útiles, y precisas. Lo que han dicho, y dicé, es, q̄ el tramo de Acequia, en que consiste la obra actual, no les es útil, ni preciso para el expressado riego, por quanto toman, y pueden tomar toda el agua necesaria para sus haciendas por la tantas veces citada Presa de Anataque. Demàs de esto, son muy palmares, y abultadas las equivocaciones que padeciò la Junta en las palabras alegadas en el número anteriòr.

107. Lo primero, se vale la Junta de unos papeles simples, que no deben hacer fé. Lo segundo, dichos papeles no se registraron con la atención que era debida; y así  
no

44  
no se excusó el enorme yerro de afirmar, q̄ en el siglo septimo, y año de 616. estaba yá Granada, y su Reyno usurpada por los Moros: porque en este siglo, y año no havian venido los Moros à conquistar à España, ni vinieron hasta el año de 714., ò quando mas 711. Ni aún Mahoma, Fundador, y Propheta de estas Gentes, en dicho año de 616. se havia pervertido, ni comenzado à publicar los errores de su Alcoràn, por los que en el año de 622. de Christo (según las mas fundadas Historias) à 15. de Julio salió fugitivo de Mechâ para la Ciudad de Medina; y de esta fuga, en Arábigo llamada *Hegira*, empieza la Epochâ de los años de los Arabes.

108. Consta claramente de los dichos papeles simples, que el año 616. es, según la cuenta de los Moros, no conforme à la de los Christianos; que, según ésta, el dicho año de 616. corresponde al de Jesu-Christo de 1220., y por tanto, no à el siglo septimo, sino à el dècimo tercio. Igual equivocación se padeció en la segunda cita del siglo noveno, y año de 803., y aún en ésta es menos disimulable el error, fácil de evitar, habiendo leído con reflexa la traducción (que no es larga) de la Carta Arábiga, que dice corresponder el citado año de 803. de los Arabes al de 1397. de Christo.

109. En el tiempo en que consta la entrada de los Arabes en España, Granada, que entonces era Iliberia, era una poblacion, que solamente ocupaba lo que se llama hoy *Alcazaba*, sin tener la extension, que despues tomò en los Barrios, que se acercan à Geníl. No serà facil mostrar documento que acredite la existencia, y antigüedad del referido tramo de Acequia por aquél tiempo. Lo mas verisimil en este asunto es, que el dicho tramo de Acequia se fabricò en tiempo de los Arabes, mucho despues de haver éstos sojuzgado à España, y à esta Ciudad, quando su poblacion se extendió por los Barrios, que hoy llaman de Santa Eschòlastica, y otros, para los que fuè preciso tomar del Rio de Geníl porcion de agua, que trayendose del término de Cenes à el tramo de Acequia Gorda, por donde se toma la sexta parte de agua para el abasto de dichos Barrios, se continuò la misma Acequia con immediacion à la poblacion nueva, hasta llegar à la Presa de Ana-

Anataque, para que usassen del agua los Tornos de seda, Càrmenes, tierras, y Molinos de pan, que á su màrgen en diversos tiempos se fueron construyendo.

110. Parece estàr à favòr de todo lo expuesto la Executoria obtenida por los Hacendados en la Vega en el año de 1531, en que por el Juzgado de las aguas fuè declarado no debian contribuir en los repartimientos de las obras de dicho tràmo de Acequia: lo que habiendo sido tan inmediato à la conquista de este Reyno, que fuè en el año de 1492., en tiempo en que permanecian los Moros, y Moriscos en Granada, es manifesto, que el expressado tràmo de Acequia quando se construyò, ni despues, no fuè con el respeto à el riego de tierras de la Vega; las quales, desde el mismo tiempo de los Arabes, se regaban por la Presa de Anataque, tomando por ella el agua inmediatamente del Rio con total independencìa del mencionado tràmo. Así resultò plenamente justificado en los pleytos que motivaron las Executorias alegadas al principio de este Informe.

111. Otra equivocaciòn, y falta de exàmen padeciò la Junta quando afirmò, que los mismos nombres que tienen hoy las Acequias, tenian en lo antiguo; y quando esta Ciudad estaba poseída de los Moros. Consta de los mismos papeles simples, de que la Junta se vale, y de los que remitiò Testimonio à vuestro Real Consejo, que la Acequia, que hoy llaman *Gorda*, se llamaba en lo antiguo de *Coloy*, y no la *Mayòr*. La q̄ ahora llaman de *Tarramonta*, en los citados papeles se nombra de *Tabinacin*. Y la que al presente se dice de *Darabudeila*, se apellidaba en lo antiguo la *Mayòr*: que todo es contrario à lo que la Junta afirma en su representaciòn.

112. De estos nombres en la antigüedad no se puede hallar otro origen, que desde el tiempo de los Arabes. Ni en dichos papeles simples, ni de otro documento alguno, se enuncia, que la Acequia que en tiempo de Moros se llamó de *Coloy*, y en estos la *Gorda*, se huviesse construido, ni fabricado desde la Presa Real para el riego de las tierras de la Vega, que yacen despues de la de Anataque: antes bien parece justificarse lo opuesto de las, yá citadas, Executorias.

113. Lo segundo que pretende establecer la Junta, es la imposibilidad de aprovechar las aguas de otro modo, que conducidas por la expresada Acequia. *Porque siendo ( dice ) por naturaleza baxa la situacion de este Rio, como por lo general se verifica en todos, por su continuo curso, à no tomarse en el origen, por el artificio de las Acequias, altura para la distribucion, fueran inutiles las aguas por no poderse conducir.* Añade la Junta, que para tomar el agua del mismo Rio por la Presa de Anataque, se necesitan grandes obras, y costosos artificios. No es poco el que en estas palabras usa la Junta para deducir su intento.

114. Comenzando por la imposibilidad de aprovecharse de las aguas por la *situacion baxa, que tiene este Rio por naturaleza*, es preciso manifestar á la Junta, que procede en este particular contraria à si misma. En uno de los muchos reconocimientos practicados, de su orden, en 19. de Junio de 751. se dice, que por la altura que lleva el Rio de Genil, y hallarse *su plan mas alto, por partes, que la Carretera de Genil, y que dos Molinos, y Fábricas de la Casa de la Real Compania, y Monasterio del Señor San Basilio, era preciso hacer de madre 866. varas de largo, y à lo menos ocho de ancho, y vara y media de profundidad*, para lo que se tasarón 138856. reales, la qual cantidad, con el aumento de otras 120. varas de madre, apreciadas en 800. reales, creció hasta 148856. inutilmente gastados; pues no produxeron el efecto que la Junta pretendia.

115. De este reconocimiento, y declaración de Peritos, se ve manifestamente, que la situacion de este Rio no es baxa por su naturaleza, como se ha querido persuadir. Antes si por casi toda la Vega va superior, y quando menos igual á las tierras de labór, por lo que es necesario está continuamente oponiendole Alamédas, y parapétos, para que no derrame sobre las tierras, y las inunde, como frecuentemente lo hace.

116. Por lo que mira à la Presa de Anataque, que está por baxo del Puente de Genil, el plan de dicho Rio no solo no es mas baxo que las tierras, sino aun mas levantado. De suerte, que con grandísima facilidad se introduce la agua en la dicha Acequia, sin mas obras, ni artificios, que el trabajo de uno, ó dos peones, que la inclinen há-

Pieza K.  
folio 65.

Pieza C. fo-  
lio 50. y 51.

Pieza B.  
folio 16.

Piezas R.

hacia la Presa. Está esto plenísimamente justificado en la Información hecha por los Suplicantes, y que se halla en los autos. Tambien se halla justificado, que aunque el referido tramo de Acequia no existiese, ni jamás lo huviesse havido, no por esto dexarian de regar sus tierras por la Presa de Anataque los Hacendados en la Vega, que usan de ella, como sucedió en todo el tiempo que estuvo sin componerse la quiebra de Fuente Clara, que fué cerca de siete meses.

Piezas F.  
folio 1.

117. Lo que se acaba de decir resulta tambien justificado por diligencias, y reconocimientos de Peritos, executados de orden de la misma Junta. En el q̄ se hizo en 4. de Febrero de 752. *declararon haver visto, y reconocido el sitio por donde se introduce el Rio de Genil en la Acequia Gorda, quando hay falta de agua en ella, para que muelan quatro Molinos, que hay por baxo dicha entrada, como afsimismo para el riego desde ella à todos los Lugares, y tierras de la Campana, que la gozan, como para el tiempo en que la Ciudad de Sãta Fè lleva sus Alquezares: y no estando al presente corriente el agua de dicha Acequia Gorda desde su Presa, por la quiebra grande, que en ella hizo el año passado las vertientes de Barranco bermejo, y no haviendo otro sitio por donde comunicar dicha agua, que la expressada Presa del Anataque, para el surtimiento de dichos Molinos, y riegos expressados, sus interesados por èl la tenían corriente.*

Pieza A. fo-  
lio 5. vuelta.

118. Se corrobora lo antecedente con otra declaración de Peritos, mandada hacer por la Junta en 29. de Marzo del mismo año de 52. Dicen en ella, *que era tambien constante, que por la Presa del Anataque, en las ocasiones que hay quiebra en dicha Acequia, entran el agua del Rio para el riego de los 330000. marjales, y otros interesados.* Siendo estos convencimientos tan claros contra lo que la Junta expressó en su representación, en orden à suponer, y querer establecer indispensablemente necessario el referido tramo de Acequia, omitió poner Testimonios de los reconocimientos dichos para remitirlos à vuestro Reál Consejo, como hizo de otros, que juzgò podrian favorecer su asunto.

119. Ni solo se omitió lo alegado, sino que en el paño de pintura, que acompañò la mencionada representación, se procurò ocultar con particular estudio el sitio de la Presa de Anataque, como se manifiesta de la copia del

del mismo paño, que por Auto del Real Consejo se ha entregado á los Suplicantes. Aquí si podian justamente los interesados pedir la *condigna satisfacciòn para exemplo à lo sucesivo*, que pedia la Junta á V. M. contra los Suplicantes. No hay duda ser la Junta acreedora á la mayor indignaciòn, y severa correcciòn de V. M. por haver procedido tan irregularmente en una materia de tan altas conseqüencias: zelando, y callando à V. M. la realidad de los hechos, para conseguir de este modo la opresiòn de los Suplicantes, y demás Hacendados en la Vega, haviendoles por estos medios exigido las grandes, y excessivas cantidades, que constarán despues, sin la debida aprobaciòn; para hacer Passéos, formar adornos, construir pilares, y erigir pyramides à su memoria, y celebrad.

120. Para mayor convencimiento de lo antecedente es preciso reflexar sobre el paño de pintura, que remitiò la Junta á vuestro Real Consejo. Tomò por pretesto suponer, que los Suplicantes con su representaciòn havian enviado otro, y que no era verídico; siendo assi, que (como de él se manifiesta) está puntualísimo, y comprehensivo de todos los particulares necesarios para poderse imponer en la presente controversia. Estas calidades faltan à el de la Junta, el que mas parece se formó para confundir, que para manifestar la verdàd.

Pieza K.  
folio 68.

121. A el mapa, ó paño de pintura de los Suplicantes se opone por la Junta ser *clandestino*, y por tanto *digno de desprecio*: no negará la Junta tener la misma condiciòn de clandestino el que remitiò; pues fuè hecho sin noticia, ni citaciòn de los Suplicantes. Ni tampoco goza su paño las prerrogativas de *puatual exâctitud*, y *reglamento*, que se exâgeran: pues (como de él se manifiesta) son muchos, y crasos los yerros que contiene.

122. Omite algunas cosas, que debiera poner, como son la citada Presa de Anataque, que con no poca malicia se oculta. Dexas tambien de anotar el Quinto para la Acequia, que hoy se llama de *Tarramonta*, y con mayor malicia señala muchas, que se debieran haver omitido, como son el Soto de Roma, Asquerosa, Romilla, y otros varios sitios, y tierras, q̄ no se riegan con el agua de Geníl por alguna de las tres Acequias, ni aún tienen agua, como es  
el

Cortijo de los Padres Agustinos, puesto al número 60. No obstante, para persuadir más exequible, y justo el repartimiento, se anotaron en dicho mapa las referidas impertinencias, y otras que se dirán, añadiendole esta especiefa portada en el siguiente título.

123. *Diseño del Rio Genil de Granada, Presa, de la que salen las Acequias Gorda, Arabuleila (debió decir Darahudeila) y Tarramonta, Molinos de pan, que con ellas muelen, los de papel, Batanes, y Martinete, Abasto de la Ciudad, y tierras, que riegan, à las que se les ha repartido, para construir las obras, originadas por las ruinas, que expressan sus números. No parece admite duda, que este título quiere persuadir, que todas las tierras que se comprehenden en el mapa, se riegan con el agua de Genil, sacada por las tres Acequias, lo que es manifestamente incierto.*

124. Con este diseño, vuestro Real Consejo, que ni ha visto, ni aún tendrá noticia de muchas de estas tierras, y lugares, creería facilmente la ocultación de marjales, que dice la Junta en su representación. Pues no parece persuasible, que en tanta extensión de terreno, como contiene el mapa, huviesse solos 73y833. marjales, y que así los que concurrian à la obra quedaban muy utilizados, por no haver comprehendido en el repartimiento muchas porciones de tierra, que aunque de riego, se havian quedado ocultas, y por tanto sin contribución.

125. Para que con mas individuación se venga en conocimiento de la ninguna exactitud, y reglamento, que tiene el mapa de la Junta, se apuntarán algunos de sus muchos defectos. La Acequia de Tarramonta al número 4. no está en el sitio que le corresponde. Lo mismo sucede à la de Darahudeila, número 3., el Molino de San Antòn, nùm. 55., y el Martinete, nùm. 58., no se mueven con agua por ninguna de las tres Acequias. La Fuente de la Culebra, nùm. 59., de nada puede servir sino de abultar el mapa. Los Lugares de Alhendìn, nùm. 75., las dos Gabias Grande, y Chica, nùm. 78., no participan de las dichas Acequias. Los Cortijos de Barandillas, nùm. 83., y Alitaxe, nùm. 88. tampoco usan del agua de Genil por las dichas Acequias, y este segundo debía estar à el lado de acà de dicho Rio hàcia Granada. El Soto de Roma, nùm. 86., y

79  
su Casa Real, núm. 87., no disfrutan el agua de las Acequias, y la Casa Real debía estar colocada á la vanda de acá del Rio Genil. El Jaux, núm. 89., Chauchina, núm. 90., Romilla, núm. 91., Cijuela, núm. 92., el Lugar de Lachar, núm. 93., no se riegan por alguna de las tres Acequias.

126. El Molino de Tarramonta, núm. 101., se mueve con el agua de la Acequia de este nombre, no con la del Jaque del Marqués, en cuya corriente está mal situado. El Molino de las Monjas, núm. 102., muele tambien con el Acequia de Tarramonta, no con la que hoy se llama Gorda, y en los papeles simples de *Coloy*, ni está en el sitio que le corresponde. El Lugar del Atarfe, núm. 106., riega con la Acequia Gorda; pero en el sitio, que le demarca el mapa, de ningún modo puede participar de ella. El Lugar de Pinos, núm. 110., y el Cortijo de Asquerosa, núm. 111., tampoco gozan de alguna de las tres Acequias. *Rio de Colomera*, núm. 109., como está delineado, y demuestra su Puente, núm. 108., es el de Cubillas, muy distinto del antecedente. Puente de Purchil, núm. 118., y Alquezares, núm. 119., en nada se parecen á lo que son en sí: aunque esto puede provenir de no haberse explicado Santa Fè vastantemente en su Memoria, ni la Junta saber la práctica, que hay en el uso de dichos Alquezares. Las dos Acequias Gorda, núm. 20., y del Jaque, núm. 100., están mal dibujadas; pues ni una, ni otra mueren en los sitios, que les asigna el mapa.

127. Estos son algunos de los muchos reparos, que se contienen en el paño de pintura, de los que se deduce, no solo la summa volúntariedad, sino es tambien la malicia con que se formò. Sirva por apéndice de los defectos notados el que se cometió en 27. del mes de Septiembre de 751. en el Acuerdo, que se tuvo, para determinar se formasse la citada representación, y paño de pintura. El Acuerdo está escrito, y firmado por el Secretario de la Junta en papel sellado del año de 750., no obstante ir yá passados del de 51. casi nueve meses: pero no es este el primero, ni único descuydo que se halla en los autos.

128. Recurre últimamente la Junta en su representación á querer hacer vér, que siendo tantos los interesa-

dos

dos en el agua de la Acequia ( esto es incluyendo tambien á los que no necesitan de ella en modo alguno ) son cortísimas las cantidades, que para las obras se han repartido: Es preciso haver ver lo engañada que la Junta procede en este particular, en que no pocas veces ha inculcado.

129. En la cassación de las obras se ha procedido en la forma siguiente: En el primer reconocimiento de 5. de Febrero de 51. que se hizo en el tramo de Acequia, desde el Lavadero de la Enramadilla, hasta la Presa Real, cassaron los Peritos 276 y 423 reales, y en el siguiente dia 6. para la Acequia de Tarramonta se regularon 43 y 587. que junta esta partida con la anterior, importan 320 y 010. reales, que fué la cantidad, que la Junta propuso à V. M. en la representacion de 16. de Febrero de 51., ser suficiente para la perpetuidad, y perfeccion de la obra, según planta, y reglas que prescribe el Arte.

130. No obstante haver representado ser bastante la dicha cantidad para la perfeccion, y conclusion de toda la obra, y para la que, y nada mas, dió facultad V. M., la Junta, por su antojo, fué añadiendo obras, y por consiguiente gastos; de modo, que quando vino la Orden de 21. de Septiembre de 751. para que se remitiesse à vuestro Real Consejo un estado especifico de la obra executada, hasta ahora, de lo que resta por executar, de lo gastado, y que falta que gastar para su conclusion, de lo repartido, y ratéo hecho para el todo del coste, con distincion de lo que se ha cargado à los Arbitrios destinados à obras públicas, y à los demás interesados; según sus classes. Y à la Junta havia añadido de obras à la summa propuesta en su primera representacion 42 y 513. reales, que con esta observancia de los Ordenes de V. M. se ha verificado la Junta en este negocio.

131. En 3. de Octubre de 751. con el motivo de el informe, que se dexa citado, se volvió à hacer reconocimiento por Peritos, los que expressaron, que además de los 320 y 010. reales, se necesitaban para concluir perfectamente las obras 123 y 706. reales, en que se incluyeron los 42 y 513. del número anterior. Junta la cantidad, nuevamente cassada, con la de los dias 5. y 6. de Febrero, componen 443 y 716. reales. Esta cantidad, en vista de lo representado por la Junta, y acordado por vuestro Real

Con-

Pieza C. folio desde 9. á 13.

Pieza E. folio 1. y 2.

Pieza B. folio 1.

Pieza B. folio 10. hasta 20.

Pieza B. folio 10. al 20.

32  
Consejo, se sirvió V. M. aprobar, mandando se reparti-  
ese por Decreto, q̄ consta de la Carta orden impresa de  
1. de Agosto de 752.

132. En este concepto, y debiendo estar á lo que  
expresó la Junta en su primera representación, de que la  
tercera parte del costo de dichas obras era de cargo de  
los Arbitrios para obras públicas, y las otras dos tercias  
partes de el de los interesados en el agua, resulta, que de  
los expresados 443 $\frac{1}{2}$ 716. reales, total de las tasaciones, la  
*Pieza K. fo-  
lio 55. y 56.* tercera parte, correspondiente á Arbitrios, eran 147 $\frac{1}{2}$ 905. rs.  
y las otras dos tercias partes, que importan 295 $\frac{1}{2}$ 810.  
debían pagar los interesados partícipes en el agua. Así li-  
teralmente se propuso á V.M. por la Junta: pero respecto  
de no haverse executado las obras, que se propusieron, es  
preciso formalizar el ratéo, y cuenta de otro modo.

133. En los 443 $\frac{1}{2}$ 716. reales, que aprobó V. M. se  
*Pieza Q.* incluyeron 39 $\frac{1}{2}$ 180. destinados para el paredón, que se  
había de construir en Genil desde el Camino del Pretorio,  
*Pieza B. fo-  
lio 17. y 18.* ò de la Nieve, hasta el Molino de Doña María, que es del  
Duque de Avrantes, y para la construcción de quatro cu-  
bos, que se habían de hacer desde el dicho Molino, hasta  
la subida de la Hermita de San Antón. Dichos paredón, y  
cubos no se han executado; y por tanto se debe rebaxar  
esta partida del total de la tasación, y vendrá á quedar to-  
do el importe de la obra, que se había de executar, y que  
se aprobó, en 404 $\frac{1}{2}$ 536. reales. Hecha tres partes la  
suma inmediata, corresponden á los Arbitrios 134 $\frac{1}{2}$ 845.  
reales, y 11. maravedis, y las dos tercias partes, que se car-  
gan á los interesados, montan 269 $\frac{1}{2}$ 690. reales, y 23. ma-  
ravedis. Esta cantidad es lo único, que, obedeciendo á las  
Ordenes de V. M., debió, y pudo exír la Junta de los  
partícipes en el agua.

134. Supuesto lo antecedente, y que lo único que se  
debíó cobrar de los que la Junta llamó interesados, fué la  
cantidad de 269 $\frac{1}{2}$ 690. reales, y 23. maravedis, resulta de  
Certificación dada por el Contador de la Junta, que lo que  
se ha repartido á los interesados son 374 $\frac{1}{2}$ 713. reales, y 31.  
maravedis. Resulta tambien de la misma Certificación, que  
lo cobrado de este repartimiento hasta el dia 12. de Junio  
de 755. monta 353 $\frac{1}{2}$ 860. reales, y 6. maravedis, á cuya can-

cuya cantidad se deben añadir las partidas siguientes.

Plaza Q.  
folio 1.

135. Primera, 11470. reales, ganados por las Bestias, y Carros aplicados à las obras de Acequias, y ocupados en conducir materiales à las de la Presa de Anataque, Castillo de Bibatauvin, y Conventos de Religiosas Capuchinas, y Carmelitas Descalzas desta Ciudad. Todo consta del Resumen de la cuenta general, dada por Don Francisco Domingo Echeverria en 20. de Octubre de 752. que se halla con los autos hechos por la Junta.

Plaza Q.  
folio 1.

136. Segunda, 74958. reales, y 24. maravedis de madera prevenida para obra principal, y gastada en la segunda composicion de la rotura de Fuente Clara, y de alguna otra que se vendió. La sobredicha cantidad se puede dudar si se ha cargado dos veces, una en la compra general, que se hizo, y otra en esta aplicacion, que ahora se hace. Vease el Resumen de cuentas citado. Las dos partidas juntas con los 3534860. reales, y 6. maravedis, exigidos de los interesados hasta el dicho dia 12. de Junio, montan à una suma 3734288. reales, y 30. maravedis.

137. De estos hechos, que constan de los autos, y son indubitados, resulta el gravisimo exceso con que ha procedido la Junta, cargando, y exigiendo de los interesados mucho mayor cantidad, que la que aprobò, y para que dió facultad V. M. Porque supuesta la rebaxa de los 394180. reales de la obra que no se executò, corresponde (como queda notado) à los interesados pagar 2694690. reales, y 23. maravedis, y salen de exceso en lo que la Junta ha exigido hasta de presente 1034598. reales, y 7. maravedis. Esto aun sin incluir por ahora los 134510. reales, y 28. maravedis, que expresa el Contador, faltaban por cobrar en el citado dia 12. de Junio de 755. para completar el todo del repartimiento; los que (según la misma Certificacion) estan novisimamente mandados cobrar, apremiando à ello con el rigor, que la Junta ha acostumbrado, y exigidos estos, serà todo el exceso 1174109. reales, y 1. maravedi. Y no se cuentan los 3934 reales, y 30. maravedis perdonados, sin facultad, à las Madres Recogidas.

138. No es este solo el exceso de que se debe hacer cargo à la Junta, si se notan las ponderaciones, que hace en

la representaci6n de 19. de Octubre de 51. en orden á los grandes ahorros, que por los Peritos reconocedores se dice haver en los materiales comprados para la obra. Dichas utilidades constan del reconocimiento executado en 3. de Octubre del mismo año, y de que se remiti6 Testimonio á vuestro Real Consejo. No es facil discernir todos los ponderados ahorros, y assi solo se usará de el que para exemplo del beneficio, que resultaba á los contribuyentes por la intervenci6n del Ventiquatro Comisionado por la Junta, exponen los citados Peritos.

*Pieza B. folio 19.*  
*Pieza K. folio 84.*  
 139. Dicen, que los apreciados hechos para la obra fueron, en consideraci6n á el justo valor de los materiales, conforme á Ordenanza, y precio corriente, que era el de la fanega de cal á 15. quartos; pero que la conducta del Comisionado havia conseguido el de que, puesta la cal en la obra, no excediera el precio de cada fanega de á real de vell6n, con que logró la rebaxa de seis quartos y medio por fanega. Las fanegas, que Don Francisco Domingo Echeverria dá gastadas en las obras en sus cuentas generales son 709900.

*Cuentas generales, n. 7.*  
 140. No quieren los Suplicantes, que todo el número de fanegas, que se dice consumido, fuese segun la rasi6n de los Peritos, sino las que parece prudencial entrassen en la obra, que se regul6, y rasi6 hasta el dia 3. de Octubre de 51., que serían 409900. fanegas. Se dexan para las obras, posteriormente ideadas, las 309900. restantes, en que se hace no pequeña merced á la Junta, por ser menos, y de menor consumo de cal las obras posteriores al dicho dia 3. de Octubre.

141. El importe de los ahorros de las 409900. fanegas de cal compone 3099588. reales, y 7. maravedís. Rebaxada la dicha suma del por mayor de los 4049936. reales, á que havia quedado reducida la cantidad, que se debia haver cobrado, segun lo propuesto, y aprobado por V. M. viene á quedar el costo de toda la obra en 3739947. reales, y 27. maravedís. Esta suma se debe repartir en la conformidad que la anterior en tres porciones, ó partes, una á los Arbitrios, que serán 12499649. reales, y 9. maravedís, y las dos, que corresponderán á los interesados, importarán 2499298. reales, y 18. maravedís. Será el exceso contra los Hacendados hasta el citado dia 12. de Junio

nio de 55. de 123990 reales; y 12 maravedís. Claro argumento de no haverse arreglado la Junta à nada de lo que propuso, y cõ tantos Testimonios procuró afiázar para obtener de V.M. aprobaciõ del costo para las obras q̃ meditaba.

1420 No paran los excessos cometidos por la Junta en solo lo dicho. No es dudable, segun los Suplicantes estàn informados, que la mente de V. M. y Real Consejo, en orden à el gasto de las obras, fuè, y es, que los interesados en el agua pagassen lo que era puramente obra de Acequias; pues de todo lo demàs, que por la Junta se ha añadido, no resulta interés, ni beneficio à los Suplicantes, y demàs que usan del agua. En este supuesto es preciffo segregar del mejor modo que se pueda lo que es obra de Acequias, para que lo satisfagan los interesados, y lo demàs para los Arbitrios, y demàs fondos de que se ha valido la Junta. Para mayor claridad se pondrán las cassaciones, que, segun los tramos, regularon los Peritos.

En 5. de Febrero de 51. se cassó desde la Presa Real, hasta donde se aparta la sexta parte de agua para la Ciudad en..... 5699673.

Pieza C. fo- Augmento de obra en el mismo sitio en 3. de Octubre de 51..... 2099352.

Pieza B. fo- Desde la Compuerta donde se separa el 11. á 14. agua de la Ciudad, hasta entrar en la Huerta del Pino, en 24. de Noviembre de 51..... 79451.

Pieza C. fo- En 5. de Febrero de 51. obra de la Ace- 12. quia en el Passéo de los Colegiales... 2199000.

Pieza B. fo- Augmento de obra en el mismo sitio, 15. cassado uno en 3. de Octubre de 51. y otro en 24. de Noviembre del mismo año..... 129942.

Pieza E. fo- En 6. de Febrero de 51. obra en la Ace- 2. quia de los Basilijs, ò Tarramonta... 699000.

Pieza B. fo- Augmento de obra en el mismo sitio en 17. 3. de Octubre de 51..... 1199330.

Pieza B. fo- En 16. de Noviembre de 51. se deter- 21. minó mudar el tramo de Acequia del trance 11. del primer reconocimien- to, y se apreció en..... 2699940.

Pieza K. fo-  
lio 214.

En 26. de Noviembre del mismo año se  
determinó mudar la Acequia en la  
queiebra, segunda vez acaecida en  
Fuente Clara, y se apreció, según lo  
propuesto á V. M., en.....

33H400.

Pieza K. fo-  
lio 215.

En el mismo dia, y año se tassó augmen-  
to de Obra en el Puente, y Alcantarilla  
de Barranco bermejo en.....

4H400.

Ibidem.

En el citado dia otra obra de Caballos  
de madera entre la Presa Real, y el  
Ladrón que hay en la Acequia, su  
costo.....

H500.

Pieza F. fo-  
lio 2. y 3.

En 4. de Febrero de 52. la composición  
de la Presa de Anataque, y Acequia,  
que se costó con.....

20H934.---32.

Pieza A fo-  
lio 5.

En 29. de Marzo de 52. la obra de mu-  
danza, y rebaxa de Acequia del Mo-  
lino de los Dolores, su costo.....

4H152.---23.

143. Importan todas las sobredichas  
partidas, y tassaciones, que se han  
podido entresacar de tan repetidos reco-  
nocimientos, para lo que es únicamente  
reparo de Acequias, comenzando desde  
la Presa Real, hasta entrar el agua en la  
Huerta del Pino, y desde el Molino de  
Don Alvaro, hasta la Plazeta de los  
Carniceros, y por el lado de San Basilio  
desde el Molino de Doña María, hasta  
frente la Hermita de San Sebastian, que  
está al fin de la Alameda de Genil, à una  
fuma.....

226H075.---21.

144. Es de advertir incluirse en es-  
tas partidas algunas obras, para que se  
denegò licencia, y permiso por el Real Consejo, y otras,  
para las q̄ la J̄ta no pidió tal facultad, ni licencia; no ob-  
stante, q̄ todas se han executado, de las que se dará mas ex-  
pressa noticia despues. Ahora, para venir en conoçimien-  
to del quanto de estas obras, debieron contribuir los in-  
teresados en el agua, se deben rebaxar las cantidades,  
que se anotaràn.

145. Primera, en el trance 5. de dicha Acequia Gorda en 5. de Febrero de 51. Fuè esta obra tassada en 15680. reales, de los que solos se gastaron 672. , y quedaron en ser 15008. , los que havian de servir para fabricar 56. varas cúbicas de albañilería. La tal obra no se executò, como tampoco se hicieron dos paredones, cada uno de 36. varas de largo desde el camino, que està por la parte superior de los pretiles de la Puente, hasta unirlos con la montaña de Barranco bermejo, para recoger las avenidas. Los paredones havian de ser de piedra, y mezcla, su alto de dos varas, una de cimientto, y el grueso de dos tercias, que componian 144. varas cúbicas, los que se apreciaron en 3. de Octubre de 51. en 35600. reales.

146. Segunda obra en el trance 6. , que fuè apreciada en 5. de Febrero de 51. en 35300. reales, de los que solos se gastaron 15400. , y quedaron en ser 19900. reales. Esta cantidad se havia de emplear en hacer una Compuerta para el desagüe, y desareno de la Acequia Gorda, cuya obra no se executò; y à haverse hecho, como estava declarado, hubiera servido de grande beneficio para el desagüe, y desarenos de la Acequia, que à haverla havido en el tiempo de la ruina, no se hubiera experimentado en aquèl trance. Sin embargo de esta confesión, la Compuerta, por entonces, no se hizo, y así sucedió la segunda quiebra de Acequia en Barranco bermejo.

147. Tercera obra en el trance 11. , que en el primer reconocimiento de 5. de Febrero se tassò en 11550. reales, de los que solamente se gastaron 700., reservando para la mudanza de la Acequia en dicho trance 105850. reales restantes. En 16. de Noviembre del mismo año declararon los Peritos, que en el expressado trance era forzoso augmentar de obra 55775. reales, y que si se mudasse este pedazo de Acequia por espacio de 484. varas, sería mas conveniente, y seguro à la Acequia, y que tendria de costa 265940. reales, y de este modo se evitaria el gasto de los 11550. , en que se havia tassado en 5. de Febrero: que es singular modo de ahorrar añadir mayor gasto, por evitar el menor.

148. Es manifesto, no ser el ánimo de la Junta, ni de sus Peritos evitar gastos, como se ha dicho: pues havien-

Pieza C. fo-  
lio 10.

Pieza B.  
folio 13.

Pieza B.  
folio 13.

Pieza C.  
fol. 10.

Pieza B.  
folio 13.

Pieza C.  
folio 10.

Pieza B.  
folio 14.

Pieza B.  
folio 21.

do llegado con la limpia, y obras al referido trance; se contaron, como se ha visto, con hacer el ligerísimo reparo de 700. reales; esperando por mucho tiempo à que se hiciese precisa la mudanza de dicha Acequia, para que así los interesados en el agua, que sin deber, concurrían à la obra, tuviesen esse mayor desembolso. Ni hace fuerza la exágeración de las avenidas, nunca vistas, de Genil, y frecuentes lluvias, para la expresada mudanza de Acequia: porque el sitio de la Acequia estaba fuera, y muy distante de todas las avenidas de Genil, y las lluvias no hubieran hecho la impresiòn, que se dice, si la halláran reparada con mas de 11000. ducados, en que se apreció su reparo en el primer reconocimiento.

149. En el mismo reconocimiento de 5. de Febrero hay una partida de 211000. reales, destinados à el borde, y pretils de la Acequia en el Passéo de los Colegiales: tambien para hacer la bõveda, y salida del Ladrón, y Quinto de Tarramonta, y para 790. varas de linea de una caixa, que se havia de formar en el Rio, para recoger el agua que este traía, y apartarla de las obras, y Operarios. Esta caixa, ò cauce, segun los posteriores reconocimientos, no se executò. Regulada cada vara à el precio à que se tassaron las 120. que constan del reconocimiento de 3. de Octubre de 51., se deben rebaxar de la anterior cantidad, por no gastados, 11933. reales, y 11. maravedís.

*Pieza C.  
folio 12.*

*Pieza B.  
folio 16.*

150. Las cinco partidas, hasta aquí expresadas, que, por las razones expuestas, se han rebaxado de las tassaciones, y aprecios executados por los Peritos en sus reconocimientos, importan 191291. reales, y 11. maravedís; en cuyo supuesto, el total de la obra de lo que es puramente Acequia, queda reducido à 2061784. reales, y 10. maravedís. Esta cantidad, omitido, que todos los interesados en el agua deban contribuir, es la única que pudo cobrar la Junta, ajustandose à lo que ella misma propuso, y V.M. se dignò aprobarle, y obedeciendo à los Reales Ordenes, deberá restituir à todos los que, sin serlo, llama interesados el exceso que hay, que monta 18111504. y 20. maravedís, con mas las crecidas costas, que en la cobranza se les causaron.

151. Nadie creyera, que la Junta, que tanto vocaba

ba los Ordenes que tenia del Real Consejo, valiendose de ellos contra los, que llamaba, interesados, los echasse tanto en olvido por lo que respectaban á sí, no habiendo querido sujetarse á ellos con el rendimiento, y sumisión, que era debido; antes sí los traspassó repetidas veces, anteponiendo sus proyectos, é ideas á los superiores Ordenes, en que debia preceder con el exemplo. En cierta representacion, que remitió à V.M. en 30. de Noviembre de 751. con pretesto de una quiebra, que despues del reparo de la primera, se havia causado en la Acequia Gorda en el mismo sitio de Fuente Clara, propuso eran precisas tres obras para el perfecto reparo de la citada Acequia.

Pieza K. folio 200.

152. La primera en el trance 11. cuya obra se havia estimado en el reconocimiento de 5. de Febrero de 51. en 11550. reales, y estaba inclusa con las demás tassadas en los 325010. reales propuestos en la representacion de 16. de Febrero del mismo año. Esta cantidad se havia augmentado en el reconocimiento hecho en 16. de Noviembre de 51. con la mudanza de Acequia, que en él se declara, hasta 265940. que se tuvieron por precisos en dicho trance.

Pieza C. folio 10.

Pieza K. folio 200.

Pieza B. folio 21.

153. La segunda obra se dirigia á executar diferentes reparos, que se juzgaban precisos en varios sitios de la Acequia Gorda, y en la de la Ciudad, por donde vá la sexta parte para su abasto, que todos se havian tassado, por orden de la Junta, en 24. de Noviembre de 751. en 305393. reales. No obstante que suena reconocida, y tassada esta obra en 24 de Noviembre, y propuesta à V.M. en 30. del dicho mes, consta estarse ya executando, sin mas aprobacion, que la despótica voluntad de la Junta, en 5. de Noviembre del mismo año, segun resulta del Diario de sus cuentas, núm. 1., cuyo título es: *Obra general de reparos de Acequias de Genil.* Y à el pliego 8. vuelta, dice así la partida: *En 5. del mismo 839. reales de 179. Peones à quatro reales, otros nueve à cinco, para la roza, puerta de los Molinos, quatro Maestros, cinco Oficiales, &c.* Es de suponer, que la obra de la puerta de los Molinos es una de las tassadas en 24. de Noviembre, y consultada à V.M. en 30. del mismo.

Cuentas generales, p. 1.

154. La tercera obra era el reparo, y aderezo de la segunda quiebra sucedida en Fuente Clara en la noche del

Pieza N. folio 1.

dia

dia 6. de Noviembre de 751. que se tassó en 9. del mismo mes en 26y000. reales, y por razón de limpia de el escombro, que traxo Barranco bermejo, valoraron 4y000. reales, que todo importa 30y000. No se aquietó la Junta con este reconocimiento, y tassación: y así en 25. del citado mes mandó hacer otro reconocimiento reflexo por otros

Pieza N.  
folio 8.

Pieza N.  
folio 18.

dos Maestros, que declarassen si la tassación primera estaba hecha con respecto à que su fabrica haya de ser la mas firme, y segura, y de si, para que tenga efecto en esta parte, se necesita de alguna otra prevención de reparo, ò cabidd de materiales, valorando su costo.

Pieza N.  
folio 19.

155. En 26. del citado mes se hizo el reconocimiento, y declararon los dos Peritos estar bien executada la primera tassación; pero que si se mudasse la Acequia por algunas varas, retirandola hácia la montaña, quedaría mas segura, y que podría tener de costo hasta 33y400. reales.

Pieza K.  
fol. 114.

156. No bastaron las ponderaciones, que la Junta hizo en orden à la gran necesidad; y utilidad, que de las tres mencionadas obras resultaría à la Ciudad, è interesados en el agua. Sin embargo de todo, el Real Consejo, por Decreto de 21. y 22. de Febrero de 752. denegó à la Junta la construcción de las dos primeras obras, que ván referidas: mandando, que en quanto à ellas, se observasse lo acordado, que hasta entóces no era mas, que lo que consta determinado à la primera representación, que fueron los 320y010. reales, que es la primera valuación, que de las obras havia propuesto la Junta; y únicamente aprobò vuestro Real Consejo la tercera de la rotura de la Acequia en el sitio de Fuente Clara con la expresión de que la Junta dispusiese la necesaria à reparar dicha rotura à costa de los interesados, y en la forma, que le pareciesse mas conveniente, y de equidad à ellos, y à los que se atribuía el descuydo, de que se decía havia provenido el daño.

Pieza K.  
fol. 227.

Pieza K.  
fol. 228.

157. Es digna de especial recomendación la sinceridad con que en todo esto procedió la Junta. En los autos hechos de orden de ésta, sobre la rotura, y quiebra de la Acequia en Fuente Clara, se tuvo gran cuydado, y estudio en poner la Carta orden, en que se mandaba reparar la dicha rotura; pero con el mismo, ò mayor, se ocultò el Orden del Real Consejo de 21. de Febrero, en que se negaba,

Pieza N.  
folio 23.

gaba, y prohibía la execución de las otras dos obras.

158. No obstante la clara decisión de vuestro Real Consejo, que queda expuesta, la Junta empeñada en llevar á delante sus ideas, atropelló el citado Orden, defendiendose de él, y aún ocultandolo, para que nunca pudiesse venir á noticia de los Suplicantes. Ni solo hasta aquí fué transgressora la Junta, pasó mas adelante. Mandó volver à hacer nuevo reconocimiento de la quiebra, y de las dos obras denegadas, y otras, que no se havian tocado en los antecedentes reconocimientos, ni en la representación remitida á vuestro Real Consejo. Los Peritos señalados hicieron el reconocimiento en 26. de Marzo de 52. y regularon á su arbitrio las obras, que tassaron en 700000 reales. Efectivamente se executaron las reconocidas obras, no solo en el modo en que antes estaban tassadas, sino con nuevos aumentos.

159. Lo aprobado por V. M. fueron 330400. reales para la obra *necessaria à reparar la rotura*. Atendiendo tambien á la *conveniencia, y equidad* de los interesados en el agua, y de los que se decia ser causadores del daño por su descuido. Lo executado por la Junta fué mudar la Acequia por distancia de quinientas, ó mas varas, entrandose en los Càrmenes contiguos, para lo que se compró terreno. Y la *conveniencia, y equidad*, que con todos usó, fué cargarles un repartimiento de 790623. reales, y 17. maravedís, y á los Molinos, y Tornos fuera, y además del dicho repartimiento, en que fueron comprehendidos, se les añadieron por modo de pena, y multa 150000. reales, no obstante constar por Testimonio del Secretario de la Junta, no haverse justificado contra dichos Tornos, y Molinos culpa alguna.

160. Así ha procedido la Junta por su mera idea, figurando obras, aumentando gastos, y desatendiendo los respetables Decretos, y resoluciones de V. M., y Real Consejo, sin compasión alguna tampoco de los, que llamaba, interesados en el agua, que no siendolo, para ser incluidos en los repartimientos, se les ha gravado, y molestado por quantos modos son excogitables, exigiendoles crecidas cantidades, y summas, que por ningún título debian; olvidada de la *equidad* con que debia proceder, y se le ordenaba por vuestro Real Consejo.

Q

Cuy:

Pieza N.º fo-  
lio 29. y si-  
guientes.

Pieza K. fo-  
lio 218. y si-  
guientes.

161. Cuydadosa la Junta de poner en execucion las proyectadas obras, antes que le sobreviniese otro nuevo embarazo, que la obligasse á abandonarlas, y hallandose sin fondos para ellas, recurrió à el nuevo, pio, y voluntario Pósito de esta Ciudad, para que le prestasse 60000. reales en dinero, los que se mandaron poner en el Theforero de la Junta para expenderlos en las dichas obras. Si bien dicho Theforero parece no hacerse cargo en sus cuentas del expreffado emprestido.

*Pieza N. folio 27. y 28.*

162. No es menos la infracción, y desobediencia de la Junta à los Reales mandatos en quanto à lo exígido à los inquilinos de los Barrios de esta Ciudad, que se aprovechan de la sexta parte de agua para Tinaxas, Pilares, y Fuentes. En la representacion, que la Junta hizo à V.M. en 27. de Abril de 751. expressó, que teniendo esta Ciudad concursados sus Proprios, y dada sentencia de graduacion á sus acreedores, havia usado siempre, y usaba de la facultad de repartir las aguas à las casas de los vecinos en Tinaxas, à proporcion de las compras, que de ellas hacen à censo redimible, ò por la cantidad de prompto del capital, que se considera con la precissa obligacion de dar à cada uno en su casa el agua corriente por la referida pensión anual.

*Pieza K. folio 15. y 19.*

163. De aquí se seguia, que no executandose la obra de que se trataba, no podian distribuirse las aguas en la conformidad, que la Ciudad tenia estipulada con sus vecinos, ni obligar à éstos à la paga de la dicha pensión: y à los que huviesen entregado el capital redimiendo, ò comprando, lo debería volver, y este menos caudal cedería en perjuicio, y detrimento de los acreedores. Y siendo esta obra la que daba el ser à la obligacion de los vecinos, comunicandoles el agua, era principal acreedora à perceber las pensiones, que éstos deben pagar hasta en la concurrente cantidad con ellos pactada.

*Pieza K. folio 19.*

164. Por lo expuesto, y queriendo evitar competencias con la comisiòn de Proprios, pidiò se mandasse, que sin embargo de dicho concurso, y comisiòn, pudiese la Junta proceder directamente contra los vecinos, que gozan de el agua en propiedad, à exígirles la anual pensión, que por ella contribuyessen hasta igualar la cantidad del repartimiento.

*Pieza K. folio 20.*

165. En vista de esta representacion, V. M. por Decreto de 16. de Junio de dicho año de 51. se dignó dar facultad à la Junta, entre otras cosas (que no son del caso presente) para que, no obstante el concurso de Proprios, pudiesse proceder directamente contra los vecinos, que tuviesen agua en propiedad, à exigirles la pensión anual, estipulada hasta completar el repartimiento, que para las obras se havia regulado.

Pieza K.  
folio 21.

166. En este hecho es de considerar lo primero el enorme engaño con que procedió la Junta en su propuesta, afirmando, que muchos vecinos de los Barrios de Granada, que usan de la sexta parte de agua de la Acequia Gorda, tenian por dicho uso impuesto censo à favòr de los Proprios, ò que la havian comprado à dinero de contado; porque así lo uno, como lo otro, es incierto, como consta de la Certificacion adjunta. Los Barrios, y vecinos de esta Ciudad usan del agua de tiempo immemorial por permisión, y donacion graciosa de ella, sin que èsta perciba, ni jamás haya recebido dineros algunos por razón de el agua que entra en las casas. De aqui se manifiesta, que todo lo expuesto por la Junta en este particular, y el pretensò perjuicio, que se seguia à los Proprios, y sus acreedores, de no executarse las obras, fueron puramente fantásticos, y solo à fin de inducir à V. M. à que les franqueasse ampla licencia para proceder directamente contra los vecinos, que gozan de el agua; para que de este modo nadie quedasse libre del repartimiento, y vexaciones, que para ello se han practicado, y aun practican.

167. Lo segundo, que aun dado caso fuesse cierto lo que la Junta expuso en su representacion sobre el útil, que para los Proprios se sacaba de el agua, que se consumia en las casas, todavia no se justificaba el proceder de la Junta, que, à lo menos, en el modo del repartimiento no se ajustó à lo propuesto, ni à lo por V. M. aprobado. Para obrar con arreglo à uno, y otro, debiera primero haver hecho exácta averiguacion de quanto era la pensión anual, ò el aprompto de ella, que cada vecino havia pagado, ó pagaba por el goce de el agua. Nada de esto executò, pareciendole cumplir con repartir à su antojo, y arbitrio à las Tinaxas de salida, y corà 30. , à los Algives à 60. , à las Albercas,

Pieza K.  
folio 58.

cas, y Lavaderos 15. por ciento, à los Pilares, y Fuentes à 90. reales. Sin que se alcancen los fundamentos, que para esta exórbítancia tuvo, ni por qué reglas se gobernó.

168. Amparada la Junta con la Real deliberación de V. M. no se detuvo en apremiar para la exacción de la cantidad, que havia meditado, sin meterse en averiguar nada de lo que queda expuesto, cargando à los vecinos, que usan de la sexta parte del agua 734227. reales. De modo, que con la suposición de que solo se exigiría la porción censual, que se decia pagaban los vecinos à la Ciudad, la que, si huviesse sido cierta, se debería estimar justa, vino à conseguir la Junta un precisso, y muy crecido donativo contra las casas, que gozan de la sexta parte del agua de la Acequia Gorda, las que nunca han pagado por el goce que tienen del agua.

169. En 12. de Octubre de 752. el Venti quatro Comissionado, pareciendole ir lentas las diligencias del repar-  
*Pieza D.* timiento, y cobranza de Tinaxas, dió un Informe à la Junta, sin saber quien se lo mandasse dar: porque el Acuerdo de esta no habla con dicho Venti quatro, sino con el Contador, como consta de el Acuerdo, que antecede al Informe, celebrado en 23. de Agosto. Y el expressado Informe dice así:

170. En la Ciudad de Granada en 12. dias del mes de Oc-  
*Pieza D.* tubre de 1752. años el Sr. D. Pedro Pascasio de Baños, Venti quatro de esta Ciudad, y uno de los Señores, que componen la Junta Mayor de Abasto, à cuyo cargo ha corrido, y corre la dirección de la obra, y reparos de paredones, y Acequias de Genil, en obediencia del Acuerdo, que antecede ( rara obediencia ) dixo: Que en la obra executada en la principal de dichas Acequias, desde la Presa Real, hasta la Compuerta de la sexta parte de agua, que toma esta Ciudad, se gastaron 180000. reales vellón. No se duda de la verdad de este Informe; pero no se ha de negar tampoco, que la obra tassada para esse mismo sitio, no sube à tanta cantidad, y que lo demàs, que se informa gastado, será voluntariedad, y gana de añadir obras, que no fueron necessarias. Aún no se ha concluido el Informe.

171. Y desde la misma Compuerta, hasta las Vistillas de los Angeles se tassò por los Peritos la obra hecha, y que quedaba por hacer en dicha Acequia, en 3. de Octubre de el año de 751.  
en

Pieza B.fo-  
no 22.vuelt.

en 2 1778 25. reales. Notablemente se equivocò el Informante. La obra que se tassó desde dicha Compuerta de el agua de la Ciudad, hasta las Vistillas de los Angeles, solo se apreció en 7745 1. reales. La obra que estaba yà hecha, y restaba que hacer desde la Compuerta de el agua de la Ciudad, hasta la Presa Real, en dicho reconocimiento de 3. de Octubre de 51. se apreció en 2073 52. reales, los que deberán estàr yà incluidos en los 1807000., que se dàn gastados desde la Presa Real, hasta la Compuerta de la sexta parte de agua: y así parece, que es replicar la misma cantidad, y si se ha de separar, serà preciso rebaxarla de los 1807000. yà dichos.

Pieza B.fo-  
no 22.vuelt.

172. Hace à este intento, que en el citado reconocimiento, y tassación de 3. de Octubre no hay palabra, que hable de composición de Acequia de la sexta parte desde que se separa, hasta la Huerta del Pino, por donde và yà segura, y limpia. Añadese, que (como và dicho) la tassación, y aumento de obra de 3. de Octubre importó solos 2073 52. y no los 21778 25. reales, que dice el Informante.

Pieza D.

173. Aún no se ha acabado el Informe: Y por otra declaración hecha por los mismos Peritos en 24. de Noviembre del mismo año se expresó por dichos Peritos, y considerò por preciso el aumento de obra, que valoraron en 1071 51. reales. Tambien en esta partida es grande la equivocación. O el Informe habla del preciso costo de lo que es meramente Acequia de el agua, que entra en la Ciudad desde la Compuerta, donde se aparta, hasta la Huerta de el Pino, como se dice en el reconocimiento, y en el se halla apreciada esta obra en los yà dichos 7745 1. reales. O habla de todo lo que se tassó en dicho dia 24. de Noviembre, lo que (exceptuada la cantidad de 7745 1. reales) era para otros reparos, aderezos, y ornatos muy impertinentes, para lo que es Acequia de el agua de la Ciudad.

174. Y para que se vea con lo poco que se contentò el Informante, juntas las tres partidas de que graciosamente informa, componen à una suma 21177976. reales. Como se ha dicho, no se duda se gastarían; pero tampoco es dudable haverse excedido muchísimo, respecto de lo que era la obra tassada, y que aprobò V. M., sino es que como el ánimo de la Junta era facar una exorbitante cantidad de

las Tinaxas, Fuentes, y Pilares, se le añadió de las obras executadas en otros sitios à la que en este se hizo. Ni será sospecha sin fundamento decir, que varios gastos, que consta huvo, y no se propusieron à V. M., ni se incluyeron en las cassaciones, fuè precisso añadirlos en este sitio, para prevenir fondos, de que satisfacerlos.

175. Estando al margen de la Acequia de las Tinaxas, no se puede omitir una Nota concerniente à ellas, que pone en el Resumen de las cuentas Don Francisco Domingo Echeverria. Parte de ella dice así: *Siendo asimismo baxa para dichos interesados regentes 6 119976. reales, que pagan los vecinos de esta Ciudad por el uso de agua de Tinaxas, y Pilares en esta forma: Los 3011000. de la sexta parte, que se les tiene regulados por el goce de dicha agua: y los 3011976. restantes por la valuación, que se hizo por los Maestros para la obra, desde la Compuerta donde se toma dicha agua, hasta las Vistillas.*

176. Si el citado Echeverria ha ajustado las sumas de las cantidades de las cuentas generales, como las de estas dos partidas, no hay duda havrán salido muy arregladas. Qualquiera, por poco q̄ se le alcance de cuentas, sabe que 30. y 30. son 60., y no 6 111000., en donde de una mano à otra se han desaparecido 111000. reales. Y siguiendo las pisadas del Ventiquatro Comisionado, se engaña tambien en atribuir à lo que es Acequia de el agua de la Ciudad, desde que se toma, hasta que entra en ella 3 119976., haviendo sido dicha obra de solos 711451. reales, como queda expuesto.

177. Añadese no descubrirse de qué instrumentos pudo deducir la cantidad, que asigna de 6 119976. reales: porque si habla de todo lo repartido à Tinaxas, Pilares, &c. fueron 7311227. reales. Si habla de lo cobrado, ò en lo que, finalizada la cobranza, quedará dicho repartimiento, por salir algunas partidas fálidas, tampoco podia asegurar dicha cantidad: por quanto consta por Acuerdo de la Junta de 29. de Octubre de 753. hallarse pendiente la cobranza, por lo tocante à Tinaxas, que gozan agua de la Acequia de Genil, y lo considerado, y repartido à ellas, y los documentos, que paran en poder del Señor Theforero para el percibo de lo que se estaba debiendo, hacen falta en la Theforeria, para finalizar el cobro. Las cuentas de Echeverria se hallan firmadas de su

pu-

puño en 20. de Octubre de 752. , que es mas de año antes de el Acuerdo, en que se dice no está finalizada la cobranza del repartimiento de Tinaxas.

178. No se puede omitir la reflexa que se está ofreciendo sobre el contenido de la *Nota*, y es : que , según dá à entender, todo lo que debian contribuir los vecinos por el agua de las Tinaxas , según las valuaciones, y regulaciones, que hicieron los Peritos , y adopta el Ventiquatro en su Informe, eran solos 6 111976. reales, así de sexta parte , que se les havia regulado, como por la declaración de los Peritos, que les añadieron voluntariamente los 3 111976. Esto no obstante, se repartieron 7311227. , y hasta el dia 12. de Junio de 55. van ya cobrados 6211404. reales , y 12. maravedís, y están mandados exigir 911172. y 22. maravedís, que se restan debiendo, sin contar las partidas falsas , que componen 111650. con que se completa el total del repartimiento de Tinaxas. Pero aún no se ha concluido la *Nota*.

*Pista Q.*

179. Profigue : *Que los 3011000. reales son por el goce de el agua en dichas Tinaxas, y que esta es la sexta parte, que les está regulada deben contribuir, y que los otros 3011976. ( continúa equivocandose ) son por la valuación , que hicieron los Maestros para la obra desde la Compuerta donde se toma el agua de la Ciudad, hasta las Vistillas.*

180. Por lo que hace à los primeros 3011000. reales fuera bien dixera Echeverria , quien hizo esta regulación. Qualquiera que la haya hecho , debiera contentarse con sola esta sexta parte , y no haver recargado la segunda. Pues por tanto pagan las Tinaxas la sexta parte , por quanto tienen el goce, y uso de la sexta parte de agua , que à no tenerlo, no debian contribuir cantidad alguna , como no han contribuido las que no se surten de esta Acequia : luego si con dicha cantidad de 3011000. reales han satisfecho por el goce que tienen de el agua, no se les ha podido obligar à contribuir la segunda de 3 111976.

181. Ni se satisface con decir , que la segunda cantidad es lo que los *Maestros* valoraron para la obra desde la *Compuerta* de el agua de la Ciudad, hasta las *Vistillas*. Lo primero, porque los *Maestros* no hacen regla , ni su valuación lo debe ser para que nadie contribuya. Ni consta , que dichos *Maes-*

Maestros, ni otro alguno, tuviesen facultad para repartir, ni exigir lo que no se debe pagar. Lo segundo: es incierto, que dichos Maestros valuassen la referida obra, desde la Compuerta de la sexta parte de agua, hasta las Vistillas en esta suma.

182. La valuación para dicho corto tramo de Acequia consta del reconocimiento executado, de orden del Ventiuatro Comisionado, en 24. de Noviembre de 51. De él se manifiesta haverse tassado la obra de Acequia de la sexta parte de agua en los 74451. reales, yá dichos: porque aunque es cierto, que las tassaciones que en el dicho día, y reconocimiento se hicieron, importan 304393. reales, no los que asigna Echeverría; tambien es constante, que el exceso que hay desde la expresada cantidad de los 74451. fué para otros gastos, y obras ajenas de la expresada Acequia por donde vá la sexta parte de agua, y así no deben estar obligadas à ellos las Tinaxas, Fuentes, y Pilares.

183. De lo expuesto se deduce, que estando regulados 304000. reales por sexta parte de los 1800000. del Informe, gastados desde la Presa Real, hasta la Compuerta del agua de la Ciudad ( que respecto à haver de ser, según las tassaciones, menor la cantidad gastada en dicho sitio, lo debiera tambien ser la sexta parte regulada) y añadiendo por lo que es, y se llama Acequia de la sexta parte del agua de la Ciudad 74451. reales ( aunque esta cantidad no tiene aprobacion de vuestro Real Consejo) vendrà à montar toda la contribucion, que se debiera haver cargado à Tinaxas, y Pilares 374451. reales, que es mucho menos de lo que se les ha repartido, y sale mayor el exceso en casi una mitad.

184. Las tassaciones que se hicieron para la obra de la Presa Real, hasta la Compuerta de la separacion de la sexta parte de agua, constan de los reconocimientos de 5. de Febrero, 3. de Octubre, y 26. de Noviembre de 751. y son en la forma siguiente:

Primer reconocimiento, 5. de Febrero.	564673.
Segundo: aumento de obra en el mismo sitio en 3. de Octubre. . . . .	204352.
Tercero en 26. de Noviembre: segunda rotura en Fuente Clara. . . . .	334400.

Aug-

Augmento de obra en la Puente , y Al-  
 cantarilla de Barranco bermejo. . . . . 4H400.  
 Cinco Caballos de madera en la Presa  
 Real. . . . . H500.  


---

 Importan las cinco partidas inmediatas,  
 que se tassaron en los citados recono-  
 cimientos para lo que es unicamente  
 Acequia, con que se abastecen las Ti-  
 naxas, y Pilares de algunos Barrios  
 de la Ciudad , y comprehende desde  
 la Presa Real , hasta la Compuerta  
 de la sexta parte de agua , que entra  
 para el uso de las casas. . . . . 115H325. ---Rs.  
 A esta suma corresponde por sexta  
 parte. . . . . 19H220. ---28.  
 Y añadiendo ( aunque carece de aproba-  
 ción ) à dicha sexta parte los 7H451.  
 reales tassados para la Acequia , desde  
 la Compuerta de la sexta parte de  
 agua , hasta entrar en la Huerta  
 del Pino, viene à ser toda la contribu-  
 ción, q se debió cargar à los vecinos por  
 el goce de el agua en sus casas , vein-  
 te y seis mil seiscientos setenta y un  
 reales, y veinte y ocho maravedis ; y  
 restan dos impartibles entre seis. . . . . 26H671. ---28.  
 185. No son estos los únicos ex-  
 cessos, que ha cometido la Junta así en

repartimientos , como en obras contra lo propuesto , y  
 aprobado por V. M. Hay otras obras, que temerosa yá de  
 no obtener facultad para ellas , executò sin participarlas,  
 como debia , à V. M. Fuè una la de la Presa llamada de  
 Anataque, que por Auto de 1. de Febrero de 752. se man-  
 dò reconocer, y sobre la marcha executar. La obra, y com-  
 posición, que en dicha Presa, y desde ella á baxo , hasta la  
 Plazeta, que llaman de las Bacas , ò de la Cruz de los Carni-  
 ceros, se executò, es de las calidades siguientes.

186. Primera, no solo es inutil para el riego de las  
 tierras de la Vega, y uso de los Molinos del Xaragui , sino  
 perjudicial á la misma Acequia , por haver arrimado ésta

Pieza F. fo-  
 1. y si-  
 guientes.

á el Río. Para este efecto se demolió un gran montón de tierra, que estaba por baxo de el Lavadero, que llaman de *San Juan de Dios*, el que contenia , y repelía á el dicho Río, para que no se introduxesse en la Acequia , haviendo quedado esta mas proxîma ahora á arruinarse con qualquiera ligera avenida.

187. Segunda, todo quanto entre dicha Acequia , y Huertas se executò, à fin solo de hacer tambien aquél sitio ( que nunca lo havia sido ) *Passéo* para Coches, no es subsistente , ni capáz de duraciòn. Yá se experimenta haver flaqueado por varias partes la obra. Se compone esta de estacas de mimbre, y chopo bien endebles , entretexidas con ramas delgadas de la misma madera en algunos sitios , en otros con zarzas, cañas, y diversas faxinas de igual fortaleza, y duraciòn. Entre esta valla, que hace borde à la Acequia, y los Zarbes de las Huertas, se echò gran porciòn de arena muerta, y cascaxo yá del Río, yá del que se sacò de la misma Acequia.

183. La valla, ó borde, como fabricado de estacas, y faxinas endebles, ha empezado à faltar , unas caídas por la flaqueza del terreno , y empuje del material , nada capáz de uniòn , que las carga ; otras podridas yá por razòn de la humidat del sitio : de modo , que la arena , y cascaxo que terraplena, y forma el camino , ò *Passéo* , está continuamente deslizandose à la Acequia. Esto es ocasiòn de mayores , y mas crecidos gastos à los interesados en el agua de dicha Presa , y Acequia. Son mas frequentes las limpias, que ahora necesitan hacer para extraér de la Acequia la arena, y piedras, que con el nuevo tráfico de Coches , y Carros, que ahora passa por el expressado sitio , sin cessar se desprenden à la Acequia.

*Pieza F.* 189. Para una obra de las calidades, que van expressadas, se hizo tassaciòn por los Peritos en 209300. reales.

*Pieza Q.* En la execuciòn subió el costo , segùn consta del Resumen de las cuenias de la Junta , hasta 209934. reales, y 32. maravedís. Qualquiera pensaría , que con dicha cantidad, yá gastada, se huviera satisfecho la Junta ; pero se engaña. Esta, con el fin de aumentar caudales para tener de donde librar para los gastos, proyectos, y obras, nada necesarias, que tenia ideadas, ò executadas yá, y para las que sal-

ta:

taban fondos, mandò se repartiessen 265586. reales, y 26. maravedís. Tan arreglada como esto á las Ordenes de V.M. y atenta á el alivio de los interesados en el agua ha procedido la Junta.

Pieza A.  
folio 4.

190. La segunda obra, no propuesta á V.M., se determinò en 26. de Marzo de 752. fo colòr de haver fingido, que el Molino de pan moler de seis paradas, que posee Don Bernardo de San Martín, Ventiquatro de Granada, perjudicaba à el curso de la Acequia, sobre que se hicieron varios reconocimientos, todos ellos à contemplación del Comisionado. En el primero hecho en 29. del citado mes declararon los Peritos ser preciso, que los *partidores*, y *rodexnos se rebaxen media vara, abondando el plan de la Acequia desde el Càrmen de Don Pedro Ossorio, hasta el Barranco bermejo à costa del Dueño de dicho Molino, y en su defecto, privarlo del uso de dichas piedras :: : ò demoliendolo*. Muchas vexaciones padeciò sobre este particular el Daño del Molino, como consta de la pieza de autos citada, las que se extendieron à los interesados en el agua, à quienes ni resultaba util del Molino, ni havian tenido culpa en su construcción.

Pieza A.  
folio 5.

191. Todo el ruido, y recursos, que hubo sobre dicho Molino, vinieron á parar en que se hiciesse mudanza de la Acequia (que este era el fin à que todo se dirigía) del curso antiguo, que siempre havia traído, en distancia de 300. varas desde la Huerta de la Verónica, hasta el Càrmen de Don Pedro Ossorio, passando la Acequia à el sitio que antes era camino Real, y para el tránsito de la Acequia se havia de formar un Puente.

Pieza N.  
folio 39.

192. Esta obra de mudanza se apreciò en el reconocimiento executado en 20. de Mayo del dicho año en 35000. reales: pero en la execución, según las cuentas generales de la Junta, se consumieron, y gastaron 45152. reales, y 23. maravedís, los que (como dice el citado Echeverria en el Resumen de las cuentas, que dá) se mandaron *agregar à el de dicho Barranco*; y los Peritos en su reconocimiento declaran, *que corresponden pagarse de la masa común*.

Pieza Q. fo-  
lio 2. n. 12.

Pieza N.  
folio 39.

193. Es punto de especial atención, que para dichas obras, y para todas las demás executadas en el tràmo de Acequia desde la Prefa Real, hasta la de Anataque, incluye

vèsse la Junta igualmente en todos los repartimientos (excepto en el tercero) de tierras à los Hacendados de la otra parte del Rio, que riegan por las Acequias de Darahudeila, y Tarramonta, que de tiempo immemorial, ahora, y siempre toman inmediatamente del dicho Rio el agua que les corresponde, sin jamàs haver necesitado del trámo de Acequia, en que se han hecho los reparos, y demàs obras.

194. Es cierto, que algunas veces una, y otra Acequia usan de los sitios, ò Compuertas, qu llaman de los Quintos; pero esto no es porque en realidad necesiten de la Acequia Gorda, ni sus obras, sino porque ésta, quando el Rio trae agua en corta cantidad, de modo que toda, ò casi toda quèpa en su caja, la recoge por la Presa Real para proveér los Cármenes, Molinos, abasto de la Ciudad, y riego de algunas tierras, con la obligaciòn, que luego que llega el agua à confrontar con el Quinto de la Acequia de Darahudeila, ha de soltar por él las dos partes de cinco de el agua, que por allí viene, dexandola caer à la madre del Rio, para que desde ésta la levanten, y alcen con Presa, que para este fin se forma en dicho plàn, los Hacendados que usan de dicha Acequia.

195. Lo mismo sucede en la de Tarramonta: luego que el agua llega à la Compuerta de su Quinto, deben tomar la mitad de ella, que es parte, y media de las tres, que por allí vienen, los interesados que se aprovechan de ella, y con otra Presa, que forman en la misma madre del Rio, introducen el agua en la Acequia de Tarramonta, por lo que es visto no utilizarse las haciendas de aquella vanda de la Acequia Gorda, antes bien le sirve de estorvo, y fino la huviesse, ò en todo tiempo dexassen correr el agua por el cauce natural del Rio, la podrian tomar de él sin los costos que ahora les ocasionan en los tiempos que se recoge toda el agua à la expressada Acequia Gorda.

196. Aunque es mucho excessò el que se acaba de vér, lo es mayor la igualdad del repartimiento, que se ha hecho à los que usan de la Acequia de Darahudeila: por quanto en ella no se han hecho obras algunas, ni reparos, ni se han formado Passéos. Y dado caso, que por las obràs executadas en la Acequia Gorda, contra toda razòn, y

col-

costumbre immemorial , se les quisiessse incluir , se debiera havèr tenido consideración à las obras , y costo que havian tenido desde la Presa Real, hasta la Compuerta del Quinto, por donde se vierte el agua à el plàn del Rio, para que usen de ella los interesados : pero no para incluirlos en todos los repartimientos, como si en todos tuviessem util , y necessitassem de ellos.

197. La Junta, no obstante , postergando todas estas prudentes consideraciones, y empeñada en pòner en pràctica sus vastas idèas , para dexar pública memoria de sí à costa agena, atropellò por todo, haciendo un repartimiento excesivo, y cobrando de los pobres interesados en el año mas fatàl crecidos caudales que expender en obras , por la mayòr parte, inútiles.

198. Todo lo antecedente expuesto en esta Informaciòn en razòn de las obras, que ha executado la Junta sin licencia, ni aún noticia de V. M., se convence de que las obras que , en virtud de su representaciòn ; aprobò V. M. à consulta de vuestro Real Consejo, importaron 443,716. reales, como consta al nùm. 131. De esta cantidad no pudo la Junta, ni debiò excederse sin notoria , y evidente transgresiòn de vuestros Reales Ordenes , sino habiendo tenido nueva Real deliberaciòn para nuevas obras , cuyo costo se aprobase.

199. Así debia la Junta havèr procedido en este negocio de tanta consequencia ; pero no lo executò. Consta *del Resumen de la cuenta general de reparo de Acequias del Rio Genil, y construcción de sus paredones, dada por Don Francisco Domingo Echeverria en 20. de Octubre de 752., que lo gastado por la Junta , y el Ventiquatro Comisionado en las referidas obras, importa 602,429. reales , y 32. maravedis, à que se deben añadir 12,666. reales , que pone el Thesorero en las suyas. Esto se entiende sin havèr executado el paredòn , y cubos, que se han dicho à el lado de los Basilios, y consta al nùm. 133. Hay de exceso en este gasto ( que solo se sabe ) à la cantidad , que por V. M. se aprobò por Decreto de 1. de Agosto de 752. 171,379. reales, y 32. maravedis , los que se han expendido por solo el despòtico arbitrio de la Junta , y direcciòn del Ventiquatro Comisionado.*

74  
200. Ni puede libertar à la Junta del sobredicho ex-  
cesso, alegar, que para las obras de la Acequia, y Rio Ge-  
nil, tomó del caudal del Abasto de granos, que estaba ma-  
nejando, 1543066. reales, y 16. maravedis, de que yà se  
ha hecho mención, núm. 40., expressando era sobrantes  
de los mencionados granos: porque además de que no pue-  
de concebirse en qué forma pudiera haver sobrantes del  
trigo en un año en que se vendió el pan á el subido precio,  
que fué notorio, y que quando huviesse havido los tales  
sobrantes, debieron haverse convertido á beneficio del pú-  
blico, que padecia tan estrecha necesidad, por la que  
muchas gentes murieron de hambre, fué muy notable la  
insensibilidad de la Junta, dexar perecer los pobres, como  
víctimas de la necesidad, y convertir una suma tan grande  
en Passéos, Fuentes, Granadas, Pyramides, y otros adornos  
totalmente inútiles.

201. Lo mismo sucede en quanto à otra obra, que  
tambien proyectó la Junta de un Arco, que se havia de  
construir en el Puente de Genil con un Trophéo al Señor  
San Cecilio, cuyo disñeo de madera aún está existente, y  
la Estátua del Santo, labrada de piedra, se conserva en el  
Castillo de Bibarauvin; y su obra (según noticias firmes)  
se apreció en 109000. pesos. Y aunque para esto no consta  
efectivamente el fondo que la Junta havia ideado, es per-  
suasible, y no mal fundado, que lo eran *sobre* 113000. pesos,  
que dice en una de sus representaciones havia tenido de  
pérdida en la venta de mas de 53000. fanegas de trigo, que  
vendió à veinte reales. Por quanto no es creíble, que en un  
poco tiempo que duró essa baxa, se huviesse consumido  
en Granada las sobredichas fanegas de trigo.

202. La importuna baxa del trigo, que se dice, y se  
executó el dia de San Pedro, motivo una gran celebració  
de un victor à la Junta, que despues de haver passado las  
calles de Granada se fixó, y aún dura en las puertas de la  
Chancillería. Duró poco el contento, porque volvió à su-  
birse el trigo, y se conservò hasta que los Labradores, sa-  
cadas sus cosechas, traxeron granos à la Alhondiga para el  
surrimento del Pueblo.

203. Para que se haga concepto de la inutilidad de las  
mas de las obras, que se han executado, se pondrán aquí  
al.

75  
algunas partidas con su destino , para que por ellas se venga en conocimiento de cómo serán otras muchas.

Passan de 24000. ducados los que se gastaron en abrir varias caxas al Rio, las que de nada sirvieron, sino de echar el dinero al agua.

En el mapa, y dibujos, que se remitieron à el Real Consejo, se dan gastados 395. reales.

En tres Pilares, que se formaron en los Passéos, dos en el nuevo del Rio, y otro mas arriba en la subida à. el callejón de los Molinos, 34585. reales.

Para poner corrientes dichos Pilares se gastaron en varias menudencias mas de 24122. reales, que se han podido entresacar de la confusa breña de las cuentas.

Para las Granadas de piedra, que se pusieron sobre el Pilar grande, se dan gastados 336. reales.

A Don Joseph de Toxar, por el dibujo, y arreglo de las 24359. letras de las inscripciones, que se pusieron en el nuevo Passéo, se pagaron 300. reales.

A Salvador de León, Cantero, por gravar dichas letras en las Pyramides, se dieron 831. reales, y 20. maravedís. A Miguél Lopez, por la pintura de dichas letras, y de las Granadas de piedra, que coronan las Pyramides, 75. reales.

En la impresión del Real Decreto de 1. de Agosto de 52., papel sellado, y encuadernación 351. reales, y 10. maravedís. A este tenór hay tantas partidas, que si se huvieran de individuár, fuera gastar mucho tiempo, y papel.

204. Pondrán fin à éste las inscripciones, que la Junta mandò gravar, para dexar memoria de sí à la posteridad, y serán estable padrón de las vexaciones, y molestias contra los Suplicantes, y demás interesados, que sin deber, han contribuído à su costo. Dicen así:

#### PRIMERA PYRAMIDE.

*Para constante defensa de las aguas, que en violentas avenidas arruinaban annualmente las obras, cortando el abasto de esta Ciudad, y reduciendola al lamentable estremo de carecer de lo mas preciso para vivir: La Junta Mayor de granos diò principio desde este sitio à la de esta muralla en 15. de Abril de el año de 1751. de la Encarnación de nuestro Señor Jesu-Christo, y quinto del feliz Reynado de N. Cathòlico Monarcha el Sr. D. FERNANDO VI.*

Las

76  
205. Las reflexas que sobre el contenido, y ponderaciones de la Pirámide se podian hacer, están ya en las respuestas dadas à la representación, que va estractada al principio de este Papel à los números 42., 43. y siguientes, y con especialidad al núm. 74.

#### SEGUNDA PYRAMIDE.

Para eterno agradecimiento de la mas piadosa acción de nuestro Cathòlico Monarcha, y Señor D. FERNANDO el VI., socorriendo con amorosa liberalidad à estos Reynos de Andalucia en la universal pérdida de frutos, que sintieron año de 1750., la Junta Mayor de granos, que formaron en esta Ciudad, de su Real Orden, los Ilustrísimos Señores D. FRANCISCO DE CASCAJARES, Y DEL CASTILLO, Presidente de la Real Chancilleria, y de la Junta, D. PHELIPE DE LOS TUEROS, Arzobispo de esta Ciudad, quien, por su notoria falta de salud, y especial facultad de su M., nombrò en su lugar al Señor D. JUAN DE LOS TUEROS, Doctoral de la Santa Iglesia, Governador, y Provisor, à quien sucedió en Sede vacante el Sr. D. GABRIEL DE RUS, Dignidad de la Santa Iglesia, el muy Ilustre Señor Marqués de Campo Verde, y Santa Gadea, Intendente Corregidor de esta Ciudad: los Señores Oidores D. JOSEPH RUIZ DE CASTRO, y D. JUAN FRANCISCO DE ANSOTI, y por el fallecimiento del primero, el Señor D. FRANCISCO DE LAS INFANTAS, y en su ausencia, el Sr. D. FRANCISCO DE SALAZAR, Y AGUERO, y los Señores D. PEDRO PASCHASIO BAÑOS DE MOLINA, D. ANTONIO CARNERO DE GUZMAN, Ventiquatros, D. JOSEPH MATUTE, Jurado, D. PEDRO DE FAUREGUI, Tbeforero, y D. FRANCISCO DIEZ DE HEREDIA, Secretario, despues de haver desempeñado la Real confianza, y sostenido el publico con la comodidad, no esperada, en la grave calamidad de aquel año, y siguiente, valiendose à este fin, y por emprestito de los caudales de S. M., y de muchos zelosos Ciudadanos, amantes del beneficio comun, à quienes satisfizo con pura fe sin costo, ni afán por su reintegración, logrando en todo la mas amplia aprobacion Real.  
D. O. C.

206. Esta inscripção huviera estado mas bien colocada en la obra, que la Junta mandò hacer en la Alhondiga, que no en los Passéos: sino es lo hizo, y dispuso asì por haverse erigido, y esculpido sus letras à costa de los Suplican,

77  
sentes, y demás interesados en el agua, los que gozarían de ella sin tan dilatada inscripción, en que va matriculada media Ciudad, sin haver ninguno de los muchos individuos, que cita, puesto un maravedí de su bolsillo para el costo de dichas obras, ni inscripción.

### TERCERA PYRAMIDE.

*Esta obra es la de las Acequias llamadas la Gorda, desde su Presa de Barranco bermejo, de provisión de la Ciudad, de la Presa de el Anataque, de Tarramonta, y Arauleila (fuera de la que corre por San Basilio, pendiente en la mitad) bizo, y concluyó la Junta Mayor de granos con honorífica aprobacion de la Real Persona, y Señores de su Consejo, por medio del zeloso cuydado, y de interesada aplicacion del Señor D. PEDRO PASCHASIO BAÑOS DE MOLINA, Ventiquatro de esta Ciudad, año de 2752.*

207. Esta tercera pyrámide parece se erigió unicamente al Ventiquatro Comisionado, que tuvo el principal, y aún único manejo en todas las obras, que se han executado. Contiene su relacion algunas equivocaciones de hecho. Primera, suponer, que la Acequia de Tarramonta es distinta de la de los Basílios. La segunda, que se hayan hecho obras algunas en la Acequia de Darahudeila, que la piedra llama *Arauleila*. Tercera, que la Presa esté en Barranco bermejo, quando á todos consta, que la dicha Presa está mucho mas arriba, y en el mismo plán del Rio.

208. Mas reparable es se atreva á decir, y gravar la Junta, que la obra de la Presa de el Anataque se haya hecho con honorífica aprobacion de la Real Persona, y Señores de su Consejo, siendo cierto, que no se pidió tal aprobacion, como yá se ha dicho. Temerosa acaso la Junta de que constasse por las declaraciones de los Peritos á V. M., que por dicha Presa se podian regar, y regaban las mas haciendas de la Vega, lo que era opuesto à lo que havia expressado en sus representaciones; ò que se le denegasse licencia para ella, como havia sucedido yá con otras obras.

209. Estas (Señor) son la verdad, y realidad de los hechos, que resultan de los autos, practicados hasta de presente por la Junta: de ellos se manifiesta el declarado empeño, y encòno conque la Junta ha procedido, molestando à los Suplicantes, y á otros muchos, incluyendoles

indebidamente en los repartimientos para las expresadas obras, los que se han cobrado con todo rigor de Justicia, causando notables vexaciones, costas, y perjuicios á los que no debian de modo alguno contribuir. Por lo que suplican rendidamente á V. M. se digne mandar se les devuelvan las cantidades de principal, y costas, que se les han exigido. Sirviendose de declarar, que en adelante en las obras, y reparos, que ocurran en el tramo de Acequia desde la Presa Real, hasta la de Anataque, no deben ser incluídos los Hacendados, que usan de ésta, como ni los que riegan por las otras dos Acequias llamadas Darahudeila, y Tarramonta. Así lo esperan los Suplicantes de vuestra Real benignidad, y suplican á nuestro Señor guarde la Cathòlica Real Persona de V. M. los dilatados años, que esta Monarchia necesita.

*Fr. Juan Pareja*

*Fr. Luis de Bolívar.*

# DON BENITO ANTONIO

MONJE, CONTADOR DE LA JUNTA MAYOR DE Abastos de este Reyno, por nombramiento del Illmo. Señor Presidente de la Real Chancillería de esta Ciudad, y demás Señores, que la componen.

EN cumplimiento de lo mandado por S. Illma. en su Auto de 16. de Mayo proxímè pasado, à pedimento de la Parte del Colegio de San Pablo de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, certifico he visto, y reconocido las cuentas de repartimientos hechos para las obras, y reparos de las Acequias producidas del Rio de Genil, apés formados para dicho efecto, las cuentas dadas por el Caballero Theforero de dicha Junta Mayor, y demás papeles concernientes al asunto de que se deduce, que en conformidad de varios Acuerdos de la Junta Mayor, se mandaron repartir, y con efecto repartieron entre los interesados, que gozaban del agua de dicho Rio, las cantidades de mavedis siguientes.

## REPARTIMIENTOS.

	I.	II.	III.	IV.
La Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad.....	3H538.17	1H636.24	H124.18	H
La Santa Iglesia de Cadiz..	H930.	H010.	H	H
La Sata Iglesia de Córdoba.	H926.	H423.	H	H
La Real Capilla de esta Ciud.	H278.	H131.17	H	H060.
Colegial del Salvador.....	2H172.	H901.	H225.30	H
Colegio del Sacro Monte...	8H834.	3H702.17	H702. 8	H180.
Iglesia de S. Juan de Letran.	H420.	H198.	H096.	H
Monasterio de San Basilio.:	H254.	H089.17	H	H1054
Monasterio de la Cartuxa..	4H785.	2H232.	H401.12	H240.
Monasterio de S.Geronymo.	1H028.23	H336.	H022.20	H0304
Mercenarios Calzados.....	1H190.	H542.17	H216.	H6604
Mercenarios Defcalzos.....	H142.	H071.	H025.14	H0604
Carmelitas Calzados.....	1H128.	H493.	H037.22	H735.
Carmelitas Defcalzos.....	H726.	H258.	H174.	H0604
Convento de Sto.Domingo.	H308.	H071.17	H	H830.
Convento de Agustinos...	H922.	H356.	H084.24	H420.
Trinitarios Calzados.....	H073.	H033.	H018.12	H270.
Trinitarios Defcalzos.....	H385.	H177.	H	H780.
San Anton. Abad.....	1H566.	H743.	H	H150.
La Victoria de Granada.....	2H279.	1H120.17	H201.20	H030.

La Victoria de Anduxar....	120706.	11058.	11045.	11044. 4	11210.
Compañia de Jesus.....	11112.	11323.	11323.	11170.28	11150.
San Phelipe Neri.....	11530.16	11464.	11464.	11496.32	11780.
San Juan de Dios.....	11150.	11100.	11100.	11100.	11100.
Colegio de San Gregorio...	11301.	11150.17	11150.17	11106. 8	11100.
Colegio Cathalino.....	11040.	11020.	11020.	11014. 4	11100.
Colegio Miguel.....	11112.	11096.	11096.	11100.	11210.
Convento de Sena.....	11274.26	11054.17	11054.17	11100.	11090.
Idem de Zafra.....	11187.	11082.	11082.	11100.	11180.
Idem de la Piedad.....	11476.	11132.	11132.	11075.10	11180.
Idem de San Bernardo....	11377.	11186.	11186.	11036.	11030.
Idem de la Encarnación...	11514.	11742.	11742.	11403. 2	11030.
Idem del Angel.....	11284.	11105.	11105.	11036.32	11150.
Idem de los Angeles.....	11488.	11211.	11211.	11021. 6	11090.
Idem de las Comendadoras.	11224.32	11044.	11044.	11100.	11090.
Idem de Santo Thomàs....	11102.	11547.	11547.	11100.	11270.
Idem de Santa Paula.....	11060.	11015.	11015.	11100.	11100.
Idem de Santa Isabèl la Real.	11824.	11348.	11348.	11018.12	11045.
Idem Santa Inès.....	11030.	11015.	11015.	11007. 2	11020.
Idem Carmelitas Calzadas.	11396.	11177.	11177.	11100.	11100.
Idem Carmelitas Descalzas.	11044.	11022.	11022.	11120.	11120.
Idem Agustinas de Gracia..	11766.	11680.	11680.	11100.	11480.
Idem de Sancti Spiritus...	11276.	11080.	11080.	11100.	11090.
Colegio de las Niñas.....	11184.	11092.	11092.	11117.30	11180.
Beaterio de Sta.Mar.Egyptc.	11096.	11016.	11016.	11012. 8	11100.
Hospital Real.....	11847.	11381.	11381.	11100.	11150.
Hospital del Refugio.....	11230.	11070.	11070.	11100.	11100.
Hospicio.....	11180.	11045.	11045.	11071. 2	11100.
Hospital de N. Sra.del Pilar.	11036.	11018.	11018.	11100.	11100.
Hospital de Corpus.....	11291.	11466.	11466.	11179.26	11015.
Fisco de Inquifcion.....	11405.	11151.	11151.	11100.	11120.
Fisco de Cruzada.....	11010.	11005.	11005.	11003.18	11375.
Hermandades.....	11082.	11041.	11041.	11016. 8	11100.
Santos Lugares.....					
Rèdempcion de Cautivos...					
Capellanes de Choro, Capellanas, Sacristias, Parroquias, Obras pias, Patronatos, Universidades, y Eclesiasticos particulares.	8114.16	41994.17	41994.17	11875.32	513401
Hacendados Seculares.....	1251982.28	4711633.10	4711633.10	181220.14	571582.
	1951276.22	7211623.17	7211623.17	2611586.26	731227.

NOTA. SE previene, que en la partida de Hacendados Seculares se comprehenden muchas, que indistintamente constan de los apéos, y cuentas, sin decir los Dueños de la pieza, por que se les reparte, sino es el Arrendador, que labra la tierra, ò vive la Casa: por lo que si las Comunidades Religiosas, ò Eclesiasticos particulares huviesfen pagado al-

go mas desfigurado, haciendose cargo de lo expuesto, como que havrán recogido los correspondientes recibos, qualquier exceso que noten, se declara pende en lo referido: cuya reflexion la hace el presente Contador para los efectos, que haya lugar: y sigue en este haciendo el compendio de lo repartido, à saber :

**COMPENDIO DE LO REPARTIDO EN LOS QUATRO repartimientos antecedentes.**

	Rs. vell.	Mrs.
El primer repartimiento fuè general sobre tierras, é importó, como queda figurado.....	195	276.....22.
El segundo para la nueva Acequia de el Barranco bermejo, importó.....	79	623.....17.
El tercero para la Acequia, y Presa, que llaman del Anataque, y Xaragui, importó.....	26	586.....26.
El quarto sobre Tinaxas, Pilares, Fuentes, Algives, y Albercas, importó.....	73	227.
	<hr/>	<hr/>
	374	713.....31.

Importa lo repartido en los quatro repartimientos trescientos setenta y quatro mil setecientos trece reales, y treinta y un maravedís vellón, de los quales se deben baxar las partidas, que por agravios se mandaron moderar por la Junta Mayor, mediante haver justificado los interesados algunos errores padecidos en los apéos, lo salido, y en deuda, à saber:

**B A X A S.**

Se baxan un mil ochecientos setenta reales, y diez maravedís, que resultan de partidas fálidas en los repartimientos de tierras, como se verifica de la cuenta dada por el Caballero Theforero, en su fecha de 27. de Febrero del presente año. ....

Item, se baxan tres mil quatrocientos

1870.....10.

veinte y ocho reales, y veinte y cinco  
maravedís vellón, los mismos, que por  
agravios notados en los apéos hechos  
para dichos repartimientos de tierras,  
se mandaron moderar, y restituir à  
los interesados por los Señores de la  
Junta Mayor, en virtud de sus Decre-  
tos, que constan de dicha cuenta. . . .

3H428....25;

Item, se baxan trescientos noventa y tres  
reales, y treinta maravedís vellón de  
moderación hecha en las partidas, que  
debieron contribuir las Madres Reco-  
gidas del Beaterio de Santa Maria  
Egyptiaca, como consta del Decreto  
de 13. de Septiembre de 1752. que  
acompaña por recado la dicha cuenta.

H393....30;

Item, se baxan un mil seiscientos cingüen-  
ta reales vellón, los mismos que im-  
portaron las partidas moderadas por  
agravios notados en el apéo hecho pa-  
ra el repartimiento de Tinaxas, y Pi-  
larès, cuyos Decretos acompañan por  
recados la dicha cuenta. . . . .

H650;

Item, se baxan nueve mil ciento setenta  
y dos reales, y veinte y dos maravedís  
vellón, los mismos que constan exis-  
tentes en deuda del dicho reparti-  
miento de Tinaxas, y Pilares, como  
resulta de relación presentada por re-  
cado de dicha cuenta. . . . .

H172....22;

Item, se baxan quatro mil trescientos  
treinta y ocho reales, y seis maravedís  
vellón, los mismos que constan exis-  
tentes en deuda de los repartimientos  
de tierras, como parece de relación  
presentada por recado de dicha cuen-  
ta. . . . .

H338....06.

20H853....25.

Por manera, que importan las seis parti-	<i>Importa lo repartido</i>
das antecedentes veinte mil ochocien-	<i>en los quatro repar-</i>
tos cinquenta y tres reales, y veinte y	<i>timientos.</i>
cinco maravedis vellon, y conferidos	374H713.....31.
con los trescientos setenta y quatro	<hr/>
mil setecientos trece reales, y treinta	<i>Las baxas de parti-</i>
y un maravedis, que importan los	<i>das de agravios, fa-</i>
quatro repartimientos hechos, resul-	<i>lidas, y en deuda.</i>
tan liquidos de cobranza trescientos	20H853.....25.
cinquenta, y tres mil ochocientos se-	<hr/>
setenta reales, y seis maravedis vellon,	<i>Resulta de cobran-</i>
los quales se ponen por primera par-	<i>za liquida en todo</i>
tida de efectos entrados en poder del	<i>lo repartido.</i>
Sr. Theforero para el pago de dichas	353H860.....06.
obras, y reparos de Genil, a saber:	<hr/>

**CARGO DE MARAVEDIS, QUE EN-**  
*traron en poder del Señor Theforero para*  
*dichas obras.*

Primeramente, son cargo de entradas en poder de el Señor Theforero los trescientos cinquenta y tres mil ochocientos setenta reales, y seis maravedis vellon, que constan liquidos de cobranza de los quatro repartimientos, como se figura. . . . . 353H860.....06.

Item, lo es de cien mil reales vellon por via de préstamo, que dió la Real Compañía de Fábricas de esta Ciudad, como se evidencia de dicha cuenta del Señor Theforero. . . . . 100H000.

Item, lo es de quince mil reales vellon, los mismos que contribuyeron los Molinos, y Tornos para ayuda del costo de la obra del Barranco bermejo, a consecuencia de la culpa, que se le atribuyó á estos interesados en su rotura, como resulta de dicha cuenta. . . 15H000.

Item, lo es de treinta y quatro mil trescientos ochenta y ocho reales, y dos

maravedis vellón, los mismos que  
contribuyeron los Arbitrios de esta  
Ciudad, como se manifiesta de la ci-  
tada cuenta. . . . . 344388....02.

Item, lo es de ciento cinquenta y quatro  
mil sesenta y seis reales, y diez y seis  
maravedis, los mismos que se inclu-  
yeron en estos caudales de los produ-  
cidos del Abasto de trigo del año  
passado de 1750. por la tercera parte,  
que havian de contribuir los Arbi-  
trios de esta Ciudad, como se expressa  
de dicha cuenta. . . . . 1544066....16.

6574314....34.

Importan las cinco partidas antecedentes, que entraron  
en poder del Señor Theforero para dichas obras,  
seiscientos cinquenta y siete mil trescientos carorce rea-  
les, y veinte y quatro maravedis vellón, de los quales  
consta la salida, à saber:

*DATA DE MARAVEDIS.*

Se gastaron para la formación de los  
apéos de tierras, y Tinaxas en los Apea-  
dores, Escribanos, Notarios, Ministros,  
y demás que entendieron en estas di-  
ligencias, è impresión de esquelas,  
doce mil seiscientos sesenta y seis rea-  
les vellón, como se ajusta de seis par-  
tidas contenidas en la cuenta de dicho  
Señor Theforero. . . . . 124666.

Item, à Don Francisco Domingo Eche-  
verria, Distributor por menor de jorna-  
les, y materiales para dichas obras, por  
libramientos de la Junta Mayor, le en-  
tregaron para dicho efecto quinientos  
sesenta y siete mil, doscientos sesenta  
y nueve reales, y ocho maravedis ve-  
llón, como consta de la citada cuen-  
ta. . . . . 3774269....08.

Item,

Item, se le pagaron à la Real Compañia  
 de Fábricas de esta Ciudad por cuen-  
 ta de su credito, como parece de dicha  
 cuenta, sesenta y siete mil reales vellón. 677000.  
 Por manera, que habiendo sido la entra-  
 da de caudales para dicha obra en po- 6567935.....08.  
 der del Señõr Theforero seiscientos  
 cinquenta y siete mil trescientos ca- *Cargo de entradas*  
 rorçe reales, y veinte y quatro mara- *en poder del Señõr*  
 vedis vellón, como queda figurado, y *Theforero.*  
 lo gastado en esta razón, seiscientos 6577314.....24.  
 cinquenta y seis mil novecientos trein- *Descargo de lo gas-*  
 ta y cinco reales, y ocho maravedis, *tado, y pagado.*  
 contenidos en las tres partidas ante- 6567935.....08.  
 cedentes, resultan sobrantes, y en po-  
 der del Señõr Theforero, trescientos se- *Resultan sobrantes*  
 tenta y nueve reales, y diez y seis ma- *en poder del Señõr*  
 ravedis vellón, para los quales se debe- *Theforero.*  
 rán tener presentes las notas siguien- 7379.....16.  
 tes.

N O T A S.

**L** Os nueve mil doscientos veinte y dos reales, y diez y  
 seis maravedis vellón, que en la cuenta dada por Don  
 Francisco Domingo Echeverria en 20. de Octubre de 1752.  
 se dàn por *existencias*, no consta al presente Contador hayan  
 entrado en poder del Señõr Theforero, ni èste en el cargo  
 de sus cuentas incluyò la dicha partida, como de ellas se  
 manifiesta.

Los treinta y tres mil reales de vellón, que se restan de-  
 biendo à la Real Compañia de Fábricas de esta Ciudad, por  
 la Junta celebrada en 20. de Enero de este año se mandaron  
 satisfacer en esta manera: Los quince mil reales vellón, que  
 paraban en las Arcas de la Theforeria de D. Francisco An-  
 tonio Velez, procedidos del empleo de granos hecho de  
 orden del Señõr D. Joseph Vereterra, y los diez y ocho mil  
 reales restantes de los Arbitrios destinados para obras, y  
 reparos públicos de esta Ciudad.

Los trescientos setenta y nueve reales, y diez y seis ma-  
 ravedis vellón, que constan existentes en poder del Señõr  
 Theforero en la Junta celebrada en 19. de Abril del presen-

88  
re año, se mandaron librar á favòr de Joseph Martinez de la Plaza, Procuradòr de esta Corte, para los gástos del pleyto, que en ella sigue la Junta Mayor sobre el derecho de la medidura de granos comprados en Málaga.

Igualmente por la misma Junta, en consideración de un Caxero, y Amanuenses, que el Señòr Theforero havia tenido para el despacho de esta comisiòn, á quien no se les havia dado la mas leve satisfacciòn, se mandaron librar seis mil reales vellòn para parte de lo correspondiente á los referidos, sobre el residuo de las deudas, que quedaban por cobrar, y constaban de dicha cuenta, apremiando á los morosos al aprompte del adeudo de cada uno, para que tuviesse efecto.

Como todo lo referido mas largamente se ajusta de las cuentas, y papeles citados, á que me refiero: y para que conste donde convenga, doy la presente en Granada á 12 dias del mes de Junio de 1755.

*D. Benito Antonio Monje.*

## D. JOSEPH GERONYMO

DE TORRES, MORALES, Y ROXAS , CONTADOR  
 Mayòr por S. M. ( Dios le guarde ) en su Contaduría de  
 los Proprios, Rentas, Pòsitos, y Arbitrios de esta Ciudàd  
 de Granada, &c.

**C**ertifico , que haviedo reconocido los Libros de la  
 razòn, papeles, y cuentas de esta Contaduría Mayòr  
 de mi cargo, no consta haya vendido esta M. N. Ciudàd à  
 censo, ni à dinero de contado agua alguna de la Acequia  
 Gorda, que se saca del Rio de Genil para el abasto de esta  
 Ciudàd , con que se abastecen diferentes Barrios de ella,  
 como mas latamente consta de dichos Libros , papeles ,  
 y cuentas, à que me remito : y para que conste donde con-  
 venga , doy la presente , en virtud de Acuerdo celebrado  
 por esta dicha Ciudàd en el dia primero de Julio deste de  
 la fecha. Granada, y Julio diez de mil setecientos cinquenta  
 y cinco.

*D. Joseph Geronymo de Torres,  
 Morales, y Roxas.*

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

UNITED STATES GEOLOGICAL SURVEY  
WASHINGTON, D. C.

WATER RESOURCES DIVISION  
OFFICE OF THE CHIEF HYDROLOGIST  
WASHINGTON, D. C.

REPORT OF THE  
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE